



Universidad Nacional Autónoma de México  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

***La propiedad industrial en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el desarrollo tecnológico de México***

**T E S I N A**

**que para obtener el título de**

**Licenciada en Relaciones Internacionales**

**presenta**

**Mireya Montoya Buendia**

**Asesora: Dra. Rosamaria Villarello Reza**

**Ciudad Universitaria, a 5 de septiembre de 2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi Universidad Nacional y  
a Vale, con todo mi amor ,  
quien siempre me ha motivado a seguir*

## Tabla de contenido

*Pág.*

### Introducción

#### 1. Aspectos generales de la propiedad intelectual

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 1.1. | ¿Qué es la propiedad intelectual?. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Convenio de París | 1  |
| 1.2. | La propiedad intelectual como factor de desarrollo  | 8  |
| 1.3. | La propiedad industrial y el desarrollo tecnológico   | 13 |

#### 2. El régimen jurídico actual de propiedad industrial en México

- |        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.1.   | Antecedentes del régimen jurídico actual de propiedad industrial en México              | 18 |
| 2.2.   | Reformas a la legislación mexicana en el rubro de propiedad industrial a partir de 1991 | 20 |
| 2.2.1. | La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991                       | 23 |
| 2.2.2. | La creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial                           | 28 |
| 2.3.   | El régimen jurídico actual de propiedad industrial en México                            | 30 |

#### 3. La propiedad industrial en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 3.1. | La política comercial de Estados Unidos y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte       | 36 |
| 3.2. | Capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte                                  | 39 |
| 3.3. | El impacto de las normas de propiedad industrial del TLCAN en el desarrollo tecnológico de México | 44 |

### Conclusiones

### Anexos

### Fuentes de Consulta

## Introducción

En la actualidad, la protección a la propiedad industrial –la cual forma parte del derecho de la propiedad intelectual- ha cobrado una mayor relevancia para las economías nacionales y la propia economía internacional. En este sentido, algunos autores como Mauricio Jalife consideran que en la propiedad intelectual convergen tres elementos fundamentalmente: comercio internacional, inversión extranjera y transferencia de tecnología. También señala que con la aceleración e internacionalización del desarrollo tecnológico que deriva del comercio internacional y el libre mercado -propios de la globalización de la economía-, se ha planteado la necesidad de nuevas leyes de propiedad intelectual.<sup>1</sup>

De esta manera, se pueden concebir a las normas de protección de la propiedad intelectual como factor fundamental de desarrollo y por lo tanto, a la protección de la propiedad industrial como un elemento que incide directamente sobre el desarrollo tecnológico de un país.

En el caso de México, la necesidad de modificar el sistema de protección a la propiedad intelectual se manifestó formalmente al considerarse como un tema fundamental en las negociaciones y la conclusión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); de tal manera que se incluyó un apartado de propiedad intelectual en el texto final del Tratado.

En este mismo sentido, previo a la entrada en vigor del TLCAN, se llevaron a cabo diversas reformas a la legislación mexicana en materia de propiedad intelectual; particularmente en el sector de propiedad industrial se estableció la

---

<sup>1</sup> Mauricio Jalife Daher, Uso y valor de la propiedad intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales, México, Gasca-Sicco, 2004, p. 7.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (año 1991) y se creó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (año 1993).

Sin embargo, resulta importante destacar que el objetivo central de estas reformas era la armonización de leyes entre los países firmantes del TLCAN y que además se encontraba implícito el interés de Estados Unidos para establecer un marco jurídico que le otorgara mayor seguridad al libre tránsito de sus productos y tecnologías.

Se puede entender entonces que el objetivo central de Estados Unidos al establecer el TLCAN era posicionarse favorablemente en esta zona, como una respuesta ante la pérdida de competitividad tecnológica frente a naciones como Japón y los países de la Unión Europea. Un claro ejemplo de esta pérdida de competitividad es que “Los Estados Unidos mantuvieron un superávit de la balanza comercial en bienes de alta tecnología hasta 1980. De acuerdo con cifras del Departamento de Comercio, en 1986 se produjo un decremento en el saldo comercial de bienes de alta tecnología de 26 mil 700 millones de dólares en 1980, a 2 mil 600 millones de dólares en 1986”.<sup>2</sup>

La propiedad industrial es un tema de suma importancia para la economía, tanto nacional como internacional, debido a que incide en diversos aspectos de carácter económico, por ejemplo “...la protección de una patente o marca, siendo una punta de lanza el ingreso a nuevos mercados, es un termómetro que igual detecta una alentadora recuperación de la economía que una situación de riesgo. La caída en los números de solicitudes provenientes del extranjero muestran cuando la economía de un país ha dejado de ser interesante para la inversión

---

<sup>2</sup> Díaz Muller, Luis, “La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio”, México, El Nacional, domingo 26 de diciembre de 1991, p. 17. Citado por Díaz Muller, Luis, “La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio”, Revista de Derecho Privado, No. 12, Sección de Previa, 1993, p. 360. Versión electrónica en <http://www.bibliojuridica.org/revistas/>

foránea”.<sup>3</sup> De esta manera, y ante el acelerado desarrollo tecnológico, la propiedad industrial ha adquirido cada vez mayor relevancia tanto en las legislaciones nacionales como en el sistema internacional.

Otro sector en el que influye la protección a la propiedad industrial es en el desarrollo tecnológico de un país; en el caso de México, el régimen jurídico de propiedad industrial fue reformado como parte de las medidas encaminadas a la firma del TLCAN, es decir, el régimen jurídico actual tiene un estrecho vínculo con el Tratado. Por lo tanto, resulta importante estudiar la incidencia de las normas de propiedad industrial contenidas en el TLCAN sobre el régimen jurídico vigente en México y, principalmente analizar el impacto de las reformas a la ley en materia de propiedad industrial sobre el desarrollo tecnológico de México.

El objetivo de este trabajo radica en estudiar el impacto de las reformas al régimen jurídico de propiedad industrial en México -implantadas como parte de una estrategia de adhesión al TLCAN- en la innovación y el desarrollo tecnológico del país.

Para ello, primeramente se realizará un análisis de los aspectos generales de a propiedad intelectual, se estudiará porque se considera un factor de desarrollo y cómo es que la propiedad industrial incide en el desarrollo tecnológico de un país.

En la segunda parte, se abordará el régimen jurídico actual de propiedad industrial en México, sus antecedentes generales, así como las principales reformas a partir del año 1991. Finalmente, en la tercera parte, se estudiará la propiedad intelectual en el TLCAN y el impacto de las reformas a la legislación mexicana en materia de propiedad industrial sobre el desarrollo tecnológico de México.

---

<sup>3</sup> JALIFE DAHER, Mauricio, Uso y valor de la Propiedad Intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales, México, Gasca-Sicco, 2004, p. 66.

## **1. Aspectos generales de la propiedad intelectual**

### **1.1. ¿Qué es la propiedad intelectual?**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) “Por ‘propiedad intelectual’ se entiende, en términos generales, toda creación del intelecto humano. Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones”,<sup>1</sup> es decir, el término de ‘propiedad intelectual’ se aplica de manera general a las creaciones intelectuales; sin embargo, cuando nos referimos específicamente a la protección de dichas creaciones es el derecho de la propiedad intelectual el encargado de regular esta protección.

Pero cuando hablamos de creaciones intelectuales es importante señalar a que nos referimos pues bien, aún cuando en el Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas- no hay una definición precisa de propiedad intelectual “... en él figura una lista de objetos que se prestan a la protección por conducto de los derechos de propiedad intelectual, a saber:

- las obras literarias artísticas y científicas;
- las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- los descubrimientos científicos;
- los diseños industriales;
- las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales;
- la protección contra la competencia desleal; y

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Principios básicos de la Propiedad Industrial, p. 3, en [http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf)



- todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico<sup>2</sup>

Por lo tanto, al abarcar una gran diversidad de creaciones los derechos de propiedad intelectual se han clasificado en dos grandes ramas: la propiedad industrial (que regula las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales, así como denominaciones de origen) y los derechos de autor (que protege las obras literarias y artísticas, ya sean novelas, poemas, obras de teatro, filmes, obras musicales, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos).

En cuanto a su desarrollo histórico, algunos autores como Manuel Becerra consideran que el antecedente más remoto de propiedad intelectual se remonta a los griegos quienes otorgaban el monopolio sobre las recetas de cocina durante un año. Sin embargo, siguiendo los planteamientos de este autor, la concepción de propiedad intelectual como un medio de difusión de las creaciones intelectuales se originaría en la Europa Renacentista, donde, por ejemplo “...en la Gran Bretaña el otorgamiento de las patentes por parte del soberano era parte de una política para atraer a los mejores artesanos de Europa: alemanes, españoles, franceses, italianos, holandeses... era una manera de transferir tecnología”.<sup>3</sup>

Posteriormente, la concepción de la propiedad intelectual fue adquiriendo una connotación económica, un ejemplo claro es el derecho de patentes francés el cual surgió a la luz de los cambios generados por la Revolución Francesa y la Revolución Industrial<sup>4</sup>; al respecto Manuel Becerra plantea que “...el derecho de patentes francés estaba ligado íntimamente con el liberalismo económico, motor de desarrollo de los Estados europeos de la época y con las ideas de la Revolución francesa, que dieron origen a los derechos del hombre y del ciudadano

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Manuel Becerra Ramírez, La propiedad intelectual en transformación, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos No. 72, 2005, p. 8. Versión electrónica en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1526/3.pdf>

<sup>4</sup> El término Revolución Industrial se refiere al conjunto de cambios (tecnológicos, económicos, políticos, sociales y culturales) que se producen en Gran Bretaña desde fines del siglo XVIII hasta inicios del siglo XIX; su correlato político es la Revolución Francesa que tiene lugar en Francia de 1789 a 1799.

y a la idea de que la propiedad es una prolongación de la personalidad de su titular”.<sup>5</sup> Se puede decir que es en este periodo donde se empieza a gestar la idea de ‘propiedad’ sobre las creaciones intelectuales, idea que se fue fortaleciendo con la relevancia económica que fue adquiriendo la propiedad intelectual.

Sin embargo, en la opinión de Manuel Becerra el término de propiedad no es el adecuado para definir el contenido de la propiedad intelectual pues plantea que

...el concepto de propiedad es demasiado amplio, sobre todo si se ve desde la perspectiva del derecho anglosajón, que es un concepto de mucha amplitud, que ha sido creado con base en la evolución legislativa y las decisiones jurisprudenciales, hasta llegar a ser un concepto amplio, dinámico, y que pone su acento en los aspectos económicos de los productos de la creación del hombre. Pero precisamente por esto se pierde la importancia social, que era y es fundamental en la protección del conocimiento<sup>6</sup>

Debido a ello considera que se requiere de una nueva denominación como es el de ‘derechos intelectuales’ o ‘derechos de los creadores’; sin embargo, en la actualidad debido a que la propiedad intelectual es un factor esencial para la economía de los países y en la economía internacional, se ha adoptado de manera consensual el término de ‘propiedad intelectual’ para referirse a la protección en este rubro, tanto en las legislaciones nacionales como en los tratados internacionales.

Ya se señaló que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) es el organismo de Naciones Unidas encargado de regular el sistema internacional de propiedad intelectual. Cabe precisar que fue establecido en el año 1967 en razón del Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, del que actualmente son 184 los países contratantes y entre ellos

---

<sup>5</sup> Manuel Becerra Ramírez, *Op. Cit.*, p. 14.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 58.

figura México (firmado el 14 de julio de 1967 y con una entrada en vigor del 14 de junio de 1975).

La OMPI al ser el organismo que regula el sistema internacional de propiedad intelectual es también el organismo que administra el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883<sup>7</sup> y el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, que son los dos tratados internacionales que sentaron las bases para este sistema internacional de protección de la propiedad intelectual.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 consta de 30 artículos dentro de los cuales contiene cuatro principios que se pueden considerar como los principios básicos del régimen internacional de propiedad industrial:

- 1) Las reglas comunes, ya que el artículo 1 del Convenio establece que: “Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial”.<sup>8</sup>
- 2) El trato nacional señalado en el artículo 2, que establece que los nacionales de cada uno de los países de la Unión gozaran de los mismos derechos en cada uno de estos países.
- 3) El derecho de prioridad, ya que en el artículo 4 señala que “Quien hubiere depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en alguno de los países de la Unión o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados más adelante en el presente”.<sup>9</sup>
- 4) La prohibición de la competencia desleal, establecida en el artículo 10bis del Convenio.

---

<sup>7</sup> Firmado el 20 de marzo de 1883 y revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Información tomada de [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html)

<sup>8</sup> Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial. Versión electrónica en [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html#P31\\_999](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html#P31_999)

<sup>9</sup> *Idem*.

Actualmente, -adicional a los dos tratados señalados- los tratados en materia de protección de la propiedad intelectual -es decir, que establecen normas de protección internacionales- administrados por la OMPI son los siguientes: Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos (1891), Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos radiodifusión (1961), Convenio para la Protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (1971), Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974), Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico (1981), Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los circuitos integrados (IPIC) (1989), Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (1994), Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996), Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000), Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996), Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (2006).<sup>10</sup>

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual también administra tratados de registro de la propiedad intelectual cuya finalidad es garantizar que una solicitud de registro internacional tenga validez en todos los países signatarios, estos tratados son: Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1891), Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (1934), Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958), Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT (1970), Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1977), Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989).<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Información tomada de OMPI, en <http://www.wipo.int/treaties/es/>

<sup>11</sup> *Idem.*

También están los tratados de clasificación –cuya función es organizar la información relativa a invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales- que son: Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1957), Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968), Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (1971). Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (1973).<sup>12</sup>

En la actualidad la propiedad intelectual se considera un bien económico – aún cuando es intangible-; ésta es la postura de Jaime Aboites y Manuel Soria quienes consideran que el conocimiento –que se entiende como la materia prima de la propiedad intelectual- es un bien económico y la transferencia de conocimiento tecnológico es un factor decisivo para la expansión tecnológica. Este punto se abordará más adelante en otro capítulo.

De acuerdo a los planteamientos de estos autores, la legislación en materia de propiedad intelectual surge como una respuesta ante la necesidad de regular el conocimiento, ya que además consideran que la difusión del conocimiento se lleva a cabo principalmente por medio de la imitación, señalan que: “La imitación del conocimiento es incontrolable si no existen barreras institucionales que la obstaculicen. Los derechos de propiedad intelectual conforman la institución que controla y regula la explotación industrial del conocimiento y su difusión”.<sup>13</sup>

En cuanto a los objetivos de las leyes de propiedad intelectual plantean que

...las legislaciones de derechos de la propiedad intelectual tienen dos funciones: la primera es la de garantizar la apropiación de beneficios económicos derivados de la comercialización del nuevo conocimiento (en

---

<sup>12</sup> *Idem.*

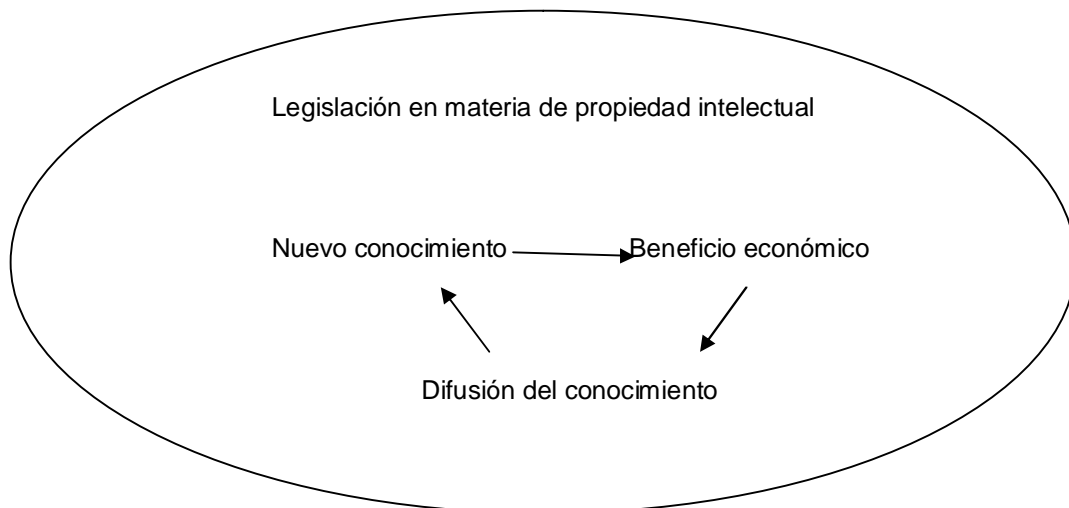
<sup>13</sup> Jaime Aboites y Manuel Soria, Economía del conocimiento y propiedad intelectual: lecciones para la economía mexicana, México, 2008, Universidad Autónoma Metropolitana, p. 23. Versión electrónica en [http://books.google.com/books?id=HNplXTSGusgC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETYj4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com/books?id=HNplXTSGusgC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETYj4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false)

forma de bienes comerciables) y con ello recompensar el esfuerzo inventivo (gasto en I+D); la segunda es la difusión del conocimiento exclusivamente como potencial insumo para la generación posterior de nuevo conocimiento sin fines de comercialización (Landes y Posner, 2003)<sup>14</sup>

Entonces, se puede señalar que la legislación en materia de propiedad intelectual tiene tres objetivos principales:

- reglamentar el uso y disfrute de las creaciones (lo que genera un beneficio económico para los creadores);
- incentivar la inversión económica; y
- fomentar la generación de nuevo conocimiento.

La interrelación de estos tres factores se puede esquematizar con el gráfico de la siguiente página.



Elaboración propia con datos tomados de Jaime Aboites y Manuel Soria, Economía del conocimiento y propiedad intelectual: lecciones para la economía mexicana, México, 2008, Universidad Autónoma Metropolitana, Versión electrónica en

[http://books.google.com/books?id=HNpIxtSGusgC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETyJ4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com/books?id=HNpIxtSGusgC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETyJ4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false)

---

<sup>14</sup> *Idem.*

## 1.2. La propiedad intelectual como factor de desarrollo.

Como ya se ha mencionado, en la actualidad la propiedad intelectual es un factor fundamental para la economía de los países, por lo tanto, en este capítulo se estudiará la relación entre propiedad intelectual y desarrollo económico. La importancia de la propiedad intelectual para la economía se ha venido reflejando – de manera creciente- en principio desde el ámbito empresarial, ya que

En 1982, cerca del 62% de los activos de las empresas de los Estados Unidos de América eran activos físicos, si bien en 2000 esta cifra se redujo a un mero 30%. A principios de los años 90, los activos intangibles representaban más de la tercera parte de los activos totales de Europa, y a comienzos de 1992 los activos intangibles representaban más del 35% del total de las inversiones públicas y privadas en los Países Bajos<sup>15</sup>

Es decir, en la actualidad, el valor de una empresa radica en gran medida en sus activos intangibles, éstos son “...los conocimientos, la información, la creatividad y el espíritu inventivo, que están pasando a sustituir los activos tradicionales y tangibles como la mano de obra y el capital, en su función de motor de la salud económica y del bienestar social”<sup>16</sup>, es decir, se consideran activos intangibles el *know how*, el personal calificado y las tecnologías de la información, entre otros.

Una muestra clara del valor económico de la propiedad intelectual son las marcas, ya que éstas permiten a los bienes y servicios posicionarse favorablemente en el mercado, no solo local sino global. Al respecto, Mauricio Jalife señala que “Otro ejemplo del alcance de los derechos intelectuales es la famosa Coca-Cola, no sólo por lo que hace a la presencia de una marca tan reconocida, que desde luego es el activo más importante de la empresa, sino por

---

<sup>15</sup> OMPI, [La propiedad intelectual al servicio del crecimiento económico](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/888/wipo_pub_888_1.pdf), p. 6, en [http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/888/wipo\\_pub\\_888\\_1.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/888/wipo_pub_888_1.pdf)

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 1.

el exitoso manejo que esa corporación ha hecho de la fórmula de su refresco como secreto industrial protegido".<sup>17</sup> Por lo tanto, éste producto es conocido mundialmente por la marca, lo que le ha generado altos índices de consumo y por lo tanto de ingresos económicos; y éste es el caso de varios productos tales como teléfonos celulares, equipos de cómputo, ropa, automóviles, etc., los cuales son identificados por sus respectivas marcas.

Hablando del impacto de la propiedad intelectual en el desarrollo de los países, de acuerdo al Banco Mundial, el grado de desarrollo de un país se puede medir con base a los siguientes factores:

- Crecimiento económico. El cuál se ve reflejado en la reducción de la pobreza y períodos sostenidos de crecimiento per cápita.
- Un sector privado dinámico. Que implica la generación de empleos.
- El acceso equitativo a servicios públicos básicos como salud, educación y agua segura.
- Buena gestión de gobierno y. confianza por parte de los ciudadanos.<sup>18</sup>

Pero ahora bien, cómo se puede explicar la relación entre el desarrollo económico de un país y su régimen jurídico de propiedad intelectual. En cuanto al crecimiento económico

El célebre economista Paul Romer ha apuntado que la acumulación de conocimientos es el motor (del crecimiento económico). Romer afirma que para que los países promuevan el crecimiento, sus prácticas económicas deben fomentar la inversión en nuevas actividades de investigación y desarrollo (I+D) y subvencionar programas que desarrollen el capital humano<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Mauricio Jalife Daher, Uso y valor de la Propiedad Intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales, México, Gasca-Sicco, 2004, p. 15.

<sup>18</sup> Información tomada del Banco Mundial en <http://web.worldbank.org/>

<sup>19</sup> OMPI, La propiedad intelectual al servicio..., p. 4.



Además, cuando un país cuenta con un sistema de propiedad intelectual fuerte logra atraer mayor inversión extranjera y atrae e incentiva a los creadores, quienes se interesan, por ejemplo, en patentar sus invenciones en determinados países. Las patentes inciden en el desarrollo económico de un país porque:

- la información sobre patentes promueve la transferencia de tecnología y la inversión;
- las patentes fomentan la investigación y el desarrollo en las universidades y en los centros de investigación;
- las patentes son un catalizador de nuevas tecnologías y empresas; y
- las empresas acumulan patentes y las utilizan en actividades de concesión de licencias, empresas conjuntas y otras iniciativas de generación de ingresos.<sup>20</sup>

Sin embargo, Manuel Becerra plantea que aunque la inversión extranjera necesariamente exige un sistema de propiedad intelectual fuerte y al mismo tiempo atrae tecnología “...esto no significa que se esté hablando de una verdadera transferencia de tecnología, ya que para eso se requiere una política tecnológica en el interior del país y ahí las políticas sobre tecnología de los “viejos teóricos” siguen vigentes”.<sup>21</sup> Ya que recordemos que México pasó de una economía extractiva originada durante la colonia –que se caracterizó por la ausencia de una política de desarrollo tecnológico- y que prevaleció hasta la década de 1930; para la década de los '40 se estableció una política de industrialización a base de sustitución de importaciones; sin embargo, siguió ausente una política de desarrollo tecnológico nacional.

Fue hasta la década de los '70 cuando se implementaron las primeras medidas para la creación de un sistema de desarrollo científico y tecnológico (este periodo se le conoce como el del modelo económico de desarrollo estabilizador). Algunas de estas medidas fueron la creación del Consejo Nacional de Ciencia y

---

<sup>20</sup> *ibidem*, p. 10.

<sup>21</sup> Manuel Becerra Ramírez, *Op. Cit.*, p. 61-62.

Tecnología (CONACYT)<sup>22</sup> y la expedición de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas de 1972. Ya para la década de los '80 el modelo de económico se modifica por un modelo de economía neoliberal, lo que implica replantear los esquemas de desarrollo de ciencia y tecnología en el país.

Siguiendo con las apreciaciones de Manuel Becerra, en términos generales el autor plantea que además de un sistema jurídico de propiedad intelectual se requiere de una cultura de respeto hacia la propiedad intelectual y un sistema de difusión del conocimiento; considera que uno de los factores que más dañan la propiedad intelectual de un país es la piratería al no fomentar nuevas creaciones y no crear fuentes de empleo formales.

Entonces, podemos decir que para que el fortalecimiento del sistema jurídico de propiedad intelectual de un país le resulte positivo en términos de desarrollo económico, aquél se debe configurar desde una estrategia conjunta de protección a la propiedad intelectual, educación y desarrollo tanto económico como tecnológico.

Por otro lado, la propiedad intelectual al ser un factor relevante y en ascenso dentro de la economía internacional -por ejemplo "En un informe elaborado por *Pricewaterhouse Coopers* en 1999, se cifró en más de 100,000 millones de dólares EE. UU. el mercado mundial de licencias de propiedad intelectual"<sup>23</sup>-; también ha cobrado importancia dentro del comercio internacional.

---

<sup>22</sup> Creado por disposición del Congreso de la Unión el 29 de diciembre de 1970 como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal responsable de elaborar las políticas en ciencia y tecnología del país, cuenta además con personalidad jurídica y patrimonio propio. Información tomada de <http://www.conacyt.mx/Acerca/Paginas/default.aspx>

<sup>23</sup> OMPI, La propiedad intelectual al servicio..., p. 7.

Esta importancia llevó a que durante la Ronda Uruguay<sup>24</sup> con la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) se creara también el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), cuyo objetivo es establecer reglas comerciales orientadas a la protección de la propiedad intelectual en el ámbito de las relaciones entre los países miembros de la OMC.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) contempla los siguientes puntos:

- cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual;
- cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual;
- cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios;
- cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre miembros de la OMC
- disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.<sup>25</sup>

El Acuerdo se basa en tres principios: 1) trato nacional (que implica el mismo trato para los productos, servicios, obras de propiedad intelectual del país como para los de los otros miembros); 2) trato de la nación más favorecida (ofrecer las mismas ventajas a todos los interlocutores comerciales dentro de la OMC) y; 3) una protección equilibrada (que significa que la protección otorgada a la propiedad intelectual debe traducirse en innovación y transferencia de tecnología, que a su vez, deberá reflejarse en beneficios económicos y sociales).

---

<sup>24</sup> La Ronda Uruguay fue la última reunión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) el cuál se modificó y dio lugar a la Organización Mundial de Comercio, que fue establecida formalmente el 1 de enero de 1995.

<sup>25</sup> Organización Mundial del Comercio (OMC) en [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm7\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm)

Cabe destacar que la OMC ha considerado que los países menos desarrollados deben contar con mayor flexibilidad y con apoyo de los países desarrollados para la aplicación del ADPIC. Inicialmente, los países menos desarrollados tenían como plazo para aplicar el Acuerdo el año 2005; sin embargo, el 29 de noviembre de 2005 el Consejo del ADPIC extendió el plazo hasta el año 2013 y estableció tres puntos para apoyar a aquellos países:

- que los países menos desarrollados identificaran sus necesidades técnicas y financieras requeridas para aplicar el Acuerdo;
- que los países desarrollados brindaran ayuda por medio de donaciones y asistencia técnica;
- se fortaleciera la cooperación con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), para lo cual se adoptó un Acuerdo de cooperación con este organismo (1995) y la Iniciativa Conjunta –OMPI y OMC- sobre Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados (2001).

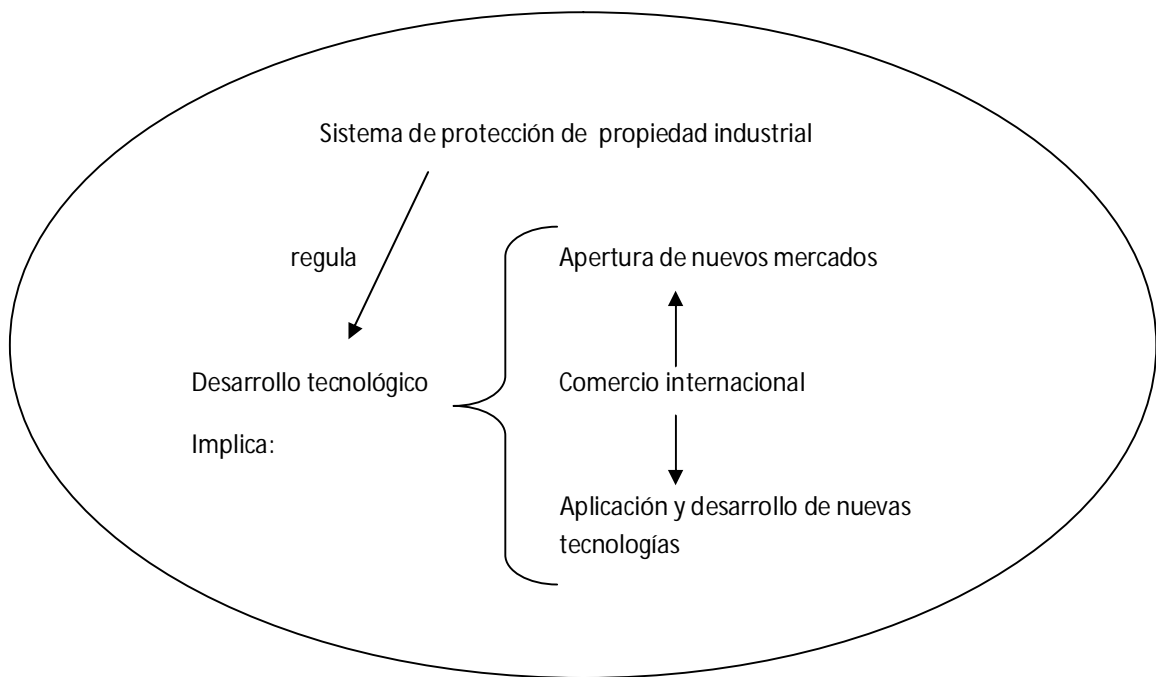
La OMC también ha establecido otros programas tales como la Iniciativa de Ayuda para el Comercio y el Marco Integrado Mejorado (MI mejorado), con el fin de apoyar –particularmente en la aplicación del ADPIC- a los miembros considerados como países menos desarrollados.

### 1.3. La propiedad industrial y el desarrollo tecnológico.

Como ya se señaló la propiedad intelectual es un factor económico que cada vez adquiere mayor relevancia; en el caso de la propiedad industrial, ésta incide directamente sobre el desarrollo tecnológico de un país. Es decir, el sistema de protección a la propiedad industrial que rija en un país tiene repercusión en su desarrollo industrial y tecnológico, en este apartado se estudiará dicha relación. Al respecto, Mauricio Jalife plantea que “La globalización de la economía, que se expresa en la creciente importancia del comercio internacional y en la creación de

mercados libres de gran envergadura, tiene como motor fundamental la aceleración e internacionalización del desarrollo tecnológico”.<sup>26</sup>

Visto de este modo, un sistema de protección a la propiedad industrial es el marco regulatorio de este motor al que se refiere el autor y por lo tanto impulsa al comercio internacional, éste a su vez implica la apertura de nuevos mercados y la aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías, es decir, hay una especie de retroalimentación entre estos factores: propiedad industrial, desarrollo tecnológico y globalización (comercio internacional). Esta relación se puede esquematizar de la siguiente manera:



Elaboración propia con datos tomados de Mauricio Jalife Daher, Uso y valor de la Propiedad Intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales, México, Gasca-Sicco, 2004.

Ahora bien, conviene definir el ámbito del concepto de propiedad industrial; en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial<sup>27</sup> en el artículo 1, párrafo 3) se define a la propiedad industrial de la siguiente manera:

<sup>26</sup> Mauricio Jalife Daher, *Op. Cit.*, p. 7.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.<sup>28</sup>

El Convenio de París regula las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la competencia desleal; entonces, podemos decir que estos son los rubros que abarca la propiedad industrial.

Como se puede ver el Convenio de París ya consideraba el aspecto comercial de la propiedad industrial al incluir en su campo la regulación a la competencia desleal, lo que está señalado en el artículo 10bis párrafo 3) que prohíbe:

- cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea respecto del establecimiento de los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;

---

<sup>27</sup> Convenio establecido el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas (14 de diciembre de 1900), en Washington (2 de junio de 1911), en La Haya (6 de noviembre de 1925), en Londres (2 de junio de 1934), en Lisboa (31 de octubre de 1958) y en Estocolmo (14 de julio de 1967), enmendado el 28 de septiembre de 1979. Información tomada de OMPI en [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html#P31\\_999](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html#P31_999)

<sup>28</sup> Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Versión electrónica en [http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs\\_wo020.html#P31\\_999](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/trtdocs_wo020.html#P31_999)

- las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público o error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.<sup>29</sup>

Ya se ha señalado con anterioridad que la propiedad intelectual es un elemento fundamental en el comercio internacional; en el caso de la propiedad industrial el aspecto comercial se manifiesta sobre todo con las marcas de fábrica o de comercio y las denominaciones de origen; ya que las primeras permiten una distinción e identificación de las empresas, mientras que las segundas permiten identificar un producto como originario de un determinado lugar.

Por ejemplo, tenemos el caso del tequila, que es una bebida alcohólica que se produce en México y está protegida como denominación de origen<sup>30</sup>; por medio de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Tequila y de conformidad al Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional. Al ser el tequila un producto mexicano con una denominación de origen le ha permitido posicionarse favorablemente en el mercado y en el gusto de los consumidores, esto es una muestra clara de los efectos comerciales que puede tener la protección en materia de propiedad industrial.

Por otro lado, la propiedad industrial incide en el desarrollo tecnológico de un país principalmente por medio de las patentes de invención. Las patentes pueden definirse como "...el derecho otorgado a un inventor por un Estado o por una oficina de regional que actúa en nombre de varios Estados y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención

---

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> 1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. Artículo 2 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, Versión electrónica en [http://www.wipo.int/lisbon/es/legal\\_texts/lisbon\\_agreement.html#P20\\_304](http://www.wipo.int/lisbon/es/legal_texts/lisbon_agreement.html#P20_304)

durante un plazo limitado, que suele ser de 20 años”.<sup>31</sup> De esta manera, el inventor mediante una patente tiene el derecho exclusivo de explotar su invención por un periodo de tiempo, una vez terminado ese periodo, su invención será de dominio público.

Además, de que “...el inventor tiene la obligación de divulgar al público la invención patentada, de modo que terceros puedan beneficiarse de los nuevos conocimientos y contribuir así al desarrollo tecnológico”.<sup>32</sup> Si bien es cierto que esta difusión de conocimiento permite que toda persona tenga acceso a información tecnológica también es un hecho que no basta con promover la difusión y contar con una estructura de protección a la propiedad industrial, sino que se requiere integrar ambos elementos en una estrategia de desarrollo tecnológico paralela a la de desarrollo económico.

En este sentido Manuel Becerra plantea que, para que un sistema propiedad industrial resulte exitoso “Es necesario establecer condiciones como los de una integración de los factores educativos, el aparato gubernamental y la industria. Estos tres elementos o factores se deben relacionar estrechamente en una estrategia de desarrollo científico y tecnológico”.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> OMPI, Principios básicos..., p. 6.

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> Manuel Becerra, *Op. Cit.*, p. 74.



## 2. El régimen jurídico actual de propiedad industrial en México

2.1. Antecedentes del régimen jurídico actual de propiedad industrial en México.

El antecedente más antiguo del régimen jurídico actual de propiedad industrial en México lo encontramos durante la colonia con el decreto del año de 1820 cuyo objetivo era "...asegurar el derecho de propiedad a los que inventen, perfeccionen o introduzcan algún ramo de industria".<sup>34</sup> En este decreto las invenciones se protegían con un certificado de invención, el cual tenía vigencia por diez años.

Una vez que México ya había adquirido la independencia, en el año de 1832, fue establecida una Ley de Patentes la cual protegía las invenciones con una vigencia de diez años. En el campo de protección de las marcas, en 1889 se estableció la Ley de Marcas de Fábrica cuya protección tenía una vigencia indefinida. En 1890 se expidió la Ley de Patentes de Invención, la cual modificó la vigencia de la protección a un periodo de 20 años, el cual se podía prorrogar por 5 años más.

Posteriormente, la Ley de Patentes de Invención de 1903, además de las patentes contemplaba la protección de los modelos y dibujos industriales, todos ellos con vigencia de 20 años y prórroga de 5 años. El mismo año la Ley de Marcas Industriales y de Comercio señalaba una vigencia de 20 años.

Más adelante, en el año de 1928, la Ley de Patentes de Invención estableció una vigencia de 20 años para las patentes, y para los modelos y dibujos industriales una vigencia de 10 años improrrogables en ambos casos. Mientras tanto, en este mismo año, la Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales establecía una protección con vigencia de 20 años.

---

<sup>34</sup> David Rangel Medina, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, México, UNAM-IIJ, Serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, Núm. 73, 2ª. Ed., 1992, p. 11. Versión electrónica en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/287/2.pdf>

Fue hasta 1942 que se creó una ley que regulara de manera conjunta todos los elementos que en la actualidad conforman la propiedad industrial, esto es patentes de invención, modelos y dibujos industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y competencia desleal. Se trata de la Ley de la Propiedad Industrial (del 31 diciembre de 1942) la cual señalaba para las patentes una vigencia de 15 años improrrogable, para los modelos y dibujos industriales de 10 años; en cuanto a las marcas se estableció una vigencia de 10 años, lo cuales eran renovables por 10 años más.

En 1975 esta ley fue reformada y se modificó el nombre por el de Ley de Invenciones y Marcas (del 30 diciembre de 1975), un punto importante de esta nueva ley es que establecía los requisitos de patentabilidad, señalaba que la invención a patentar tenía que ser: 1) nueva, 2) resultado de una actividad inventiva y que además 3) tuviera una aplicación industrial.

La Ley de Invenciones y Marcas de 1975 fue reformada en 1987. Debido a ello se modificaron las vigencias de las invenciones y las marcas: para las patentes se estableció una vigencia de 10 años improrrogables, los dibujos y modelos industriales dejaron de ser protegidos por patentes y en su lugar se estableció el registro con una vigencia de 5 años improrrogables. Para las marcas se estableció una vigencia de 5 años renovables indefinidamente por periodos de 5 años.

También tenemos la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas de 1972, la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas de 1982 y la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas de 1990.

2.2. Reformas a la legislación mexicana en el rubro de propiedad industrial a partir de 1991.

Durante el año de 1991 en el entorno internacional se manifestaron diversos e importantes cambios, podemos mencionar, por ejemplo, que tras la caída del Muro de Berlín (1989) el comunismo fue debilitándose hasta llegar a la disolución de la URSS el 21 de diciembre de 1991, también se dio la progresiva consolidación de la Comunidad Europea (que se concretó con el Tratado de Maastricht del 7 de febrero de 1992) y la conformación de bloques regionales (en América Latina tenemos como ejemplo el Mercosur creado con el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991).

Al respecto, Luis Díaz Muller señala que “La transnacionalización, iniciada después de 1945, expande su acción universal. Para 1990, sin embargo, adquiere perfiles que profundizan el carácter transnacionalizado de esta moderna “aldea global”.<sup>35</sup> Este planteamiento no es sino una manera de explicar el proceso de globalización que, con el fin de la Guerra Fría y la ulterior caída del comunismo, empieza a consolidarse. Si entendemos que la globalización es un proceso que se manifiesta en la economía, en la cultura, en las sociedades y en el desarrollo tecnológico, es lógico que estos cambios también se manifiesten en los sistemas jurídicos.

Particularmente, en el aspecto económico, se tiene que considerar que se trataba de

...un proceso de transición mundial de carácter multidimensional, en que, incluso, el comercio se desplaza del sector de bienes (intercambio de mercancías) al sector servicios: Informática, robótica, comunicaciones, biotecnología, ingeniería genética”.<sup>36</sup> Debido a esto es que las organizaciones de comercio como el *General Agreement on Tariffs and*

---

<sup>35</sup> Luis Díaz Muller, “El Derecho de la Propiedad Intelectual y el Entorno Mundial: un Apunte Exploratorio”, Revista de Derecho Privado, Número 7, Sección de Doctrina, p. 68. Versión electrónica en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr5.pdf>

<sup>36</sup> *Idem.*

*Trade* (GATT)<sup>37</sup> contemplarían la propiedad intelectual como un punto importante en sus reuniones<sup>38</sup>

En el caso de México, en el año 1991, se encontraba en negociaciones con Canadá y Estados Unidos para la firma de un Tratado de libre comercio: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Por este motivo, México tuvo que llevar a cabo diversas modificaciones a su régimen jurídico, lo cual confirma el planteamiento de Díaz Muller de que "...los países subdesarrollados se encuentran ante el reto formidable de la competencia global; y, por tanto, ante la necesidad de adecuar sus infraestructuras y marcos jurídicos para hacer frente a los nuevos imperativos tecnológicos del siglo XXI".<sup>39</sup>

Para fines de este estudio nos interesan las modificaciones que se llevaron a cabo en el régimen jurídico de propiedad industrial; en principio es necesario entender que la Ley de Invenciones y Marcas de 1975 rigió durante 25 años, y únicamente fue reformada en 1987, fue justamente en el año de 1991 que fue sustituida por la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (del 25 de junio de 1991); es decir, una ley que había regulado la propiedad industrial durante un cuarto de siglo en México fue modificada de manera repentina, sin adecuaciones graduales.

Dentro de los principales cambios al régimen jurídico de propiedad industrial en México tenemos que la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial fue reformada en 1994 con lo que se le cambió el nombre por el de Ley de la Propiedad Industrial, además de que se otorgó autonomía jurídica y económica al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). En este mismo año, se expidió el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial (18 de noviembre de 1994).

---

<sup>37</sup> El GATT fue creado durante la Ronda de Ginebra en el año de 1947, durante la posguerra, y sus objetivos eran regular la economía y la reducción de barreras al comercio; posteriormente, durante la Ronda Uruguay fue reemplazada por la Organización Mundial de Comercio.

<sup>38</sup> Como ya se explicó, durante la Ronda Uruguay -que se llevó a cabo de 1986 a 1993- del GATT se creó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

<sup>39</sup> Luis Díaz Muller, "El Derecho de la Propiedad Intelectual y el Entorno Mundial...", p. 69.

En 1993 se estableció el Acuerdo por el que se creó con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para la protección, vigilancia y salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual (1 de octubre de 1993) cuyo objeto era "...coordinar las acciones que lleven a cabo las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, para asegurar el cabal cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial".<sup>40</sup>

El acuerdo (artículo 2) determinó que la comisión estaría integrado por un representante de cada una de las siguientes instancias: la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Como podemos ver con la creación de esta Comisión no se plantea únicamente la divulgación de las leyes de propiedad industrial y de derechos de autor, sino que también la aplicación de justicia en caso de violaciones a éstas.

También se expidió el Decreto de 22 de noviembre de 1993 por el que se creó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyas funciones se analizarán más adelante. Es importante mencionar a la Ley Federal de Variedades Vegetales del 3 de octubre de 1996, ya que esta ley implicó ampliar la protección del sistema de propiedad industrial mexicano a la materia viva.

---

<sup>40</sup> Artículo 1 del [Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la protección, vigilancia y salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CD%20PropInt/pdf/FDA01.pdf), Versión electrónica en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CD%20PropInt/pdf/FDA01.pdf>

### 2.2.1. La Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991.

Antes de su entrada en vigor, algunos autores como Luis Díaz Muller planteaban que esta ley generaría mucha polémica ya que consideraba que con ella se pretendía "...dar una apertura indiscriminada a la protección de invenciones. Establece, lo que ha motivado serias críticas, un tratamiento igual a la tecnología nacional y extranjera, en vista de la apertura comercial y el posible Tratado de Libre Comercio".<sup>41</sup>

Para David Rangel Medina, estas reformas, aunque precipitadas, eran ineludibles pues consideraba que

...si un grupo de países está de acuerdo en crear una región de libre comercio y en eliminar las barrera arancelarias y no arancelarias al comercio dentro de la región, y considerando que la falta de niveles adecuados de protección en una determinada jurisdicción ha sido vista en los últimos tiempos como una barrera no arancelaria al comercio, así como una serie de factores ajenos al derecho de la propiedad industrial, no era descabellado suponer que los cambios debían precipitarse para estar en condiciones de iniciar las negociaciones correspondientes<sup>42</sup>

Las principales características de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial son:

- introduce el modelo de utilidad
- regula el diseño industrial
- regula marcas y marcas colectivas
- regula nombres y avisos comerciales
- contiene un régimen especial para materias no patentables

---

<sup>41</sup> Luis Díaz Muller, "El Derecho de la Propiedad Intelectual y el Entorno Mundial...", p. 83.

<sup>42</sup> David Rangel Medina, "Tendencias actuales de la propiedad industrial en México", Revista de Derecho Privado, Número 9, Sección de Doctrina, 1992, p.466. Versión electrónica en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/9/dtr/dtr3.pdf>

- establece régimen de licencias obligatorias
- introduce secreto industrial
- regula régimen de biotecnologías
- establece una vigencia para las patentes de 20 años
- crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial<sup>43</sup>

Destaca el hecho de que con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial se introdujo a la legislación mexicana la patentabilidad de la materia viva al señalar como patentable a:

- las variedades vegetales;
- las invenciones relacionadas con todos los tipos de microorganismos, ...tales como las bacterias, los hongos, las algas, los virus, los microplasma, los protozoarios y, en general, las células que no se reproduzcan sexualmente, y
- los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumo animal y humano, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, fungicidas o productos con actividad biológica.<sup>44</sup>

Otro punto importante es la ampliación de la vigencia de las patentes de 14 a 20 años –pues ésta era la tendencia internacional- contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (artículo 23), en el caso de productos farmoquímicos o farmacéuticos así como los procesos de obtención de éstos el plazo se puede ampliar por 3 años más (artículo 23).

Para el registro de los modelos de utilidad se establece una vigencia de 10 años improrrogables contados a partir de la presentación de la solicitud (artículo 29). Se estipula que los modelos de utilidad son "...los objetos, utensilios,

---

<sup>43</sup> Información tomada de Luis Díaz Muller, "El Derecho de la Propiedad Intelectual y el Entorno Mundial...", p. 82.

<sup>44</sup> Artículo 20 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, Versión electrónica en [www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc)

aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad".<sup>45</sup>

En el caso del registro de los diseños industriales se establecen que son:

- I. Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y
- II. Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.<sup>46</sup>

Para los diseños industriales se amplía la vigencia de 7 a 15 años improrrogables y contados a partir de la solicitud (artículo 36).

El certificado de invención se elimina (artículo 19 transitorio) y las solicitudes ya hechas se trasladan a solicitudes de patentes (artículo 10 transitorio); se introduce la figura de los secretos industriales al señalar que un secreto industrial es

...toda información de aplicación industrial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, Artículo 28.

<sup>46</sup> *Ibidem*, Artículo 32.

<sup>47</sup> *Ibidem*, Artículo 82.



En el caso de las marcas se señala que una marca es un signo que permite distinguir productos o servicios (artículo 88) y señala que pueden ser marcas:

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales;

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no exista un homónimo ya registrado como marca.<sup>48</sup>

Para el registro de las marcas se establece una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovables por periodos de 10 años (artículo 95).

En el caso de los avisos comerciales –que son las frases u oraciones que se usan para anunciar al público productos o servicios de acuerdo al artículo 100- se conserva una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovable por periodos de 10 años (artículo 103). En cuanto a los nombres comerciales se señala que no se requiere del registro para su uso exclusivo (artículo 105) pero se puede solicitar su publicación (artículo 106), la vigencia se amplía a 10 años contados a partir de la solicitud de publicación y son renovables indefinidamente (artículo 110).

Se establece que una denominación de origen es “...el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos”.<sup>49</sup> Las denominaciones de origen se protegen mediante una declaración (artículo 157) y sólo deja de surtir efectos por otra declaración. Se puede solicitar una autorización

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, Artículo 89.

<sup>49</sup> *Ibidem*, Artículo 156.

para el uso de una denominación de origen, para dicha autorización se establece una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y es renovable por periodos de 10 años.

Resulta destacable el hecho de que en el aspecto de competencia desleal "...deja de considerar un acto de competencia desleal la comparación de productos o servicios que ampara la marca con el propósito de informar al público, si dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada (artículo 213, X)<sup>50</sup>, pues esto permite una mayor libertad de competencia entre productos y servicios ofrecidos a los clientes.

Como podemos ver esta Ley tiene grandes tintes comerciales, se enfoca a la ampliación de la vigencia de la protección –por ejemplo la ampliación de la vigencia de las patentes a 20 años- y regula aspectos fundamentales para el comercio y la competitividad económica, tales como las marcas, los nombres y los avisos comerciales, los secretos industriales y las denominaciones de origen. En suma, el objetivo de estas modificaciones planteadas en la Ley de 1991 era el de eliminar restricciones comerciales y adecuarse a los estándares internacionales, debido a que México se encontraba en el contexto de las negociaciones para el establecimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En este sentido cabe la observación de David Rangel Medina quién planteaba que

...esa tendencia a legislar en favor de los derechos de propiedad industrial únicamente tendrá sentido, si va acompañada de medidas concretas que permitan hablar de una tendencia igualmente encaminada a aplicar las nuevas legislaciones en favor de las producciones intelectuales, de las prácticas sanas en el ejercicio de la competencia y del respeto a los derechos que recaen sobre los bienes inmateriales de la empresa<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> David Rangel Medina, "Tendencias actuales...", p. 465.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 467.

## 2.2.2. La creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial fue establecida en el artículo 7 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991, que señalaba: “El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio ...”.<sup>52</sup>

La creación del Instituto se llevó a cabo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 1993 donde se establecía que su función principal era el de brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía. Sin embargo, en el año de 1994 se llevaron a cabo diversas reformas a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, con lo que el IMPI adquirió el carácter de autoridad administrativa y se le brindó autonomía jurídica y económica, lo que implicó que el Instituto asumiera las funciones que en la ley de 1991 desempeñaba la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Algunas de estas funciones son: 1) la aplicación administrativa de la Ley de la Propiedad Industrial (artículo 1), 2) promover la creación de invenciones, e impulsar la transferencia de tecnología (artículo 6, fracción XII) mediante:

- la divulgación de acervos sobre invenciones,
- administrar directorios de personas físicas y morales dedicados a generar invenciones,
- la realización de concursos y otorgamiento de premios en la materia,
- el asesoramiento a empresas e intermedios financieros,
- la celebración de convenios con las entidades federativas,

En la actualidad, el artículo que versa sobre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial, que señala: “El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con

---

<sup>52</sup> Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, Versión electrónica en [www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc)

personalidad jurídica y patrimonio propio (...).<sup>53</sup> Este artículo también establece las funciones del IMPI algunas de ellas son:

- a) trabajar en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos;
- b) proporcionar a las autoridades competentes la información y la cooperación técnica necesaria y conforme a las normas establecidas;
- c) tramitar y otorgar patentes de invención así como registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaraciones para la protección de denominaciones de origen;
- d) llevar a cabo investigaciones en relación a infracciones administrativas, para lo cual puede realizar visitas de inspección y requerir información;
- e) implementar medidas para prevenir o cesar la violación a derechos de propiedad industrial;
- f) imponer las sanciones administrativas correspondientes;
- g) publicar y difundir a través de la Gaceta información relativa a los derechos de propiedad industrial;
- h) asesorar y dar servicio en la materia al público;
- i) promover la creación, desarrollo y explotación de invenciones de aplicación industrial;
- j) impulsar la transferencia de tecnología.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que las principales funciones del IMPI, como órgano especializado, son fomentar la protección de la propiedad industrial, tramitar y otorgar los títulos para dicha protección, aplicar sanciones administrativas en caso de violaciones a estos títulos, así como la difusión de información relativa a propiedad industrial.

---

<sup>53</sup> Ley de Propiedad Industrial, Versión electrónica en [http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley\\_de\\_la\\_propiedad\\_industrial\\_2](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_de_la_propiedad_industrial_2)

### 2.3. El régimen jurídico actual de propiedad industrial en México.

El fundamento constitucional del derecho de propiedad intelectual se encuentra en los siguientes artículos:

- Artículo 28 que permite la exclusividad de derechos sobre las creaciones e invenciones al estipular que “Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.<sup>54</sup>
- Artículo 89, fracción XV que señala como facultad del Presidente de la República “Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.<sup>55</sup>

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34, fracción XII la Secretaría de Economía es la encargada de normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como de regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología”.<sup>56</sup>

En materia de protección a la propiedad industrial la ley que está vigente es la Ley de la Propiedad Industrial (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991y reformada por última vez el 28 de junio de 2010). La Ley de la Propiedad Industrial regula:

- a) Un producto técnicamente nuevo (patente de producto).
- b) Un proceso de fabricación novedoso (patente de proceso).
- c) Una mejora sencilla a un aparato o herramienta para hacerlo más funcional (registro de modelo de utilidad).

---

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Versión electrónica en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<sup>55</sup> *Idem.*

<sup>56</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal , Versión electrónica en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

- d) Un diseño novedoso que atrae la elección del consumidor (diseño industrial).
- e) La creación original de un esquema de trazado de circuitos integrados (registro de circuito integrado).
- f) Información confidencial que representa una ventaja competitiva para su poseedor frente a terceros (secreto industrial).
- g) Un signo exterior que distingue a un producto o servicio (marca).
- h) Una denominación identificadora de un establecimiento (nombre comercial).
- i) Un anuncio publicitario (aviso comercial).
- j) El nombre y origen geográfico que distingue y hace único un producto (denominación de origen).
- k) Los derechos de autor, con base en el artículo 34 de la LFDA (infracciones en materia de comercio). (Concepto proporcionado por Jorge Amigo Castañeda, director del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el Diplomado sobre Delitos en materia de Derechos de Autor, el 25 de junio de 1999).<sup>57</sup>

Esta Ley plantea una modificación importante a la ley de 1991 al considerar como no patentable a las variedades vegetales, así como los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales, el material biológico y genético como se encuentra en la naturaleza, las razas animales, el cuerpo humano y sus partes vivas (artículo 16).

Se mantiene la vigencia de 20 años improrrogables y contados a partir de la solicitud para las patentes (artículo 23); para los modelos de utilidad, que se siguen considerando modificaciones con fines de utilidad (artículo 28) también se mantiene la vigencia de 10 años improrrogables contados a partir de la solicitud (artículo 29).

---

<sup>57</sup> Citado por Pedro Alfonso Labariega Villanueva, "Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México", Revista de Derecho Privado, Nueva Serie, Número 6, Sección de Doctrina, 2003  
Versión electrónica en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.htm>

En cuanto a los diseños industriales, se siguen contemplando a los dibujos y modelos industriales (artículo 32) y continúa la vigencia del registro por 15 años improrrogables contados a partir de la solicitud (artículo 36). El secreto industrial sigue considerándose como información confidencial que tiene una aplicación industrial o comercial (artículo 82).

Las marcas permanecen con una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovables por periodos de 10 años. Pero se introduce el concepto de marca notoriamente conocida –cuando la marca se conoce como consecuencia de actividades comerciales desarrolladas en México o el extranjero o por la publicidad- o famosa –cuando es conocida por la mayoría del público consumidor- (artículo 98 bis); este tipo de marca se protege por declaratoria, la cual tiene una vigencia de 5 años a partir de su expedición y puede ser actualizada en cualquier tiempo (artículo 98 bis 3).

El registro de los avisos comerciales mantiene una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovables por periodos de 10 años (artículo 103); los nombres comerciales siguen sin requerir registro ya que la protección se extiende a la zona geográfica de la clientela efectiva (artículo 105) y se puede solicitar una publicación que tiene una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovables por periodos de 10 años (artículo 110). Las autorizaciones para el uso de las denominaciones de origen –protegidas por declaratorias del IMPI de acuerdo al artículo 157- tienen una vigencia de 10 años contados a partir de la solicitud y renovables por periodos de 10 años (artículo 172).

Un aspecto innovador en esta Ley es la figura de los esquemas de trazado de circuito integrados, cuyo registro tiene una vigencia de 10 años improrrogables contados a partir de la solicitud (artículo 178 bis 3). Este artículo señala que un circuito integrado es

...un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de

la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica<sup>58</sup>

Por lo tanto, un esquema de trazado puede definirse como "...la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado".<sup>59</sup>

Después de esta revisión general de la Ley de Protección Industrial podemos considerar que en ella existe una homogeneidad en cuanto a los periodos de protección, particularmente en los aspectos comerciales como son las marcas, los avisos comerciales, los nombres comerciales y las denominaciones de origen, ya que a todos éstos se les otorga una vigencia de 10 años renovables por periodos del mismo tiempo.

Son fundamentales también en el régimen jurídico actual de propiedad industrial en México el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993 y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial del 23 de noviembre de 1994, reformado por última vez el 19 de septiembre de 2003.

También se considera a la Ley Federal de Derechos de Autor (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y reformada por última vez el 23 de julio de 2003) como parte del régimen de propiedad industrial debido a que en esta Ley en el Capítulo II denominado "De las infracciones en materia de comercio" se señala al IMPI como la autoridad para sancionar en materia de comercio, en los artículos 232, 234 (que establece como facultad del IMPI llevar a cabo medidas precautorias, tales como investigaciones, visitas de inspección y requerimientos), 235 (que establece la facultad del IMPI para emitir resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera en términos de las disposiciones de la Ley Aduanera).

---

<sup>58</sup> Artículo 178 bis 1 de la Ley de Propiedad Industrial. Versión electrónica en [http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley\\_de\\_la\\_propiedad\\_industrial\\_2](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_de_la_propiedad_industrial_2)

<sup>59</sup> *Idem.*



La Ley Aduanera (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 y reformada por última vez 30 de diciembre de 2002) contempla la propiedad industrial en los artículos 143, 144, 146 al 149.

Asimismo regula en materia de propiedad industrial la Ley Federal del Trabajo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970) en el Capítulo V, artículo 163 que establece los derechos sobre las invenciones de los trabajadores de una empresa, y señala que los derechos de explotación corresponden al patrón, aunque el trabajador tiene derecho a una compensación y a que su nombre figure como autor de la invención.

El Código Federal de Procedimientos Penales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 y reformado por última vez 17 de mayo de 1999) en el artículo 194, califica como delitos graves los previstos en el artículo 223, fracciones II y III Ley de la Propiedad Industrial, dicho artículo señala como delitos aquellas acciones encaminadas a la producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de marcas falsificadas.

El Código de Comercio (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889 y reformado por última vez el 26 de enero de 2005) en el artículo 6 bis, que se refiere a la competencia desleal y señala que los comerciantes deben llevar a cabo sus actividades absteniéndose de llevar a cabo actos de competencia desleal tales como crear confusión en el público o desacreditar establecimientos o productos de otros comerciantes. :

México también cuenta con diversas denominaciones de origen para los siguientes productos: tequila, mezcal, olinalá, talavera, bacanora, ámbar de Chiapas, café Veracruz, sotol, café Chiapas, charanda, mango ataulfo del sonocoso de Chiapas, vainilla de Papantla y chile habanero de la Península de Yucatán.

Como se puede ver, el régimen jurídico de protección industrial en México contempla los aspectos administrativos, de comercio y penales. Se cuenta con una entidad autónoma, el IMPI, que se encarga de la promoción, difusión y regulación de la propiedad industrial, además de que puede aplicar sanciones administrativas.

Como ya se señaló, la Ley de la Propiedad Industrial vigente tiene un alto grado de carácter comercial, esto se debe en gran medida a las tendencias internacionales, pues como ya se ha mencionado, la propiedad industrial es un factor relevante para la economía y el comercio internacional. En este sentido, Pedro Alfonso Labariega comenta que

En efecto, a raíz de la reforma que sufrió la LPI en 1991, la legislación interna relativa a la propiedad industrial logró una significativa adecuación respecto de los estándares internacionales que consagran los diversos tratados internacionales en la materia, de forma que las añejas incongruencias e inconsistencias que repetidamente aparecían entre la legislación nacional y los tratados que se han ido eliminando hasta desaparecer definitivamente<sup>60</sup>

Siguiendo esta apreciación pareciera que la adecuación del régimen de propiedad industrial en México ha respondido únicamente a las exigencias del entorno internacional y, particularmente a los requerimientos de Estados Unidos, pues como se ha podido ver, fue a partir de las negociaciones del TLCAN que se han llevado una serie de modificaciones a este régimen. Sin embargo, habrá que ver cómo han incidido estos cambios en la capacidad inventiva y el desarrollo tecnológico del país. Este punto se abordará en el siguiente capítulo.

---

<sup>60</sup> Mauricio Jalife, Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial, México, Mc Graw Hill, 1998, p. 5. Citado por Pedro Alfonso Labariega Villanueva, "Algunas consideraciones sobre...".

### **3. La propiedad industrial en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

#### **3.1. La política comercial de Estados Unidos y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

El contexto internacional del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) está marcado por la consolidación del sistema económico capitalista y la liberalización del comercio así como por la conformación de bloques regionales.

Las negociaciones para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) están antecedidas por el Acuerdo Marco firmado entre México y Estados Unidos en el año de 1987, para junio de 1990 los presidentes de ambos países anuncian la intención de liberalizar el comercio entre estos dos países y en agosto del mismo año el presidente de México, Carlos Salinas de Gortari propone al presidente de Estados Unidos la firma de un tratado de libre comercio.

Finalmente, el TLCAN entró en vigor el 1 de enero de 1994 como un acuerdo comercial orientado a regular el comercio y las inversiones entre Canadá, Estados Unidos y México. Sin embargo, se debe considerar que la inclusión de un capítulo sobre propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) respondía no solamente a las tendencias internacionales<sup>61</sup> sino a un interés particular de Estados Unidos, tema que se abordará en el siguiente punto.

Un factor que influyó para que el tema de propiedad intelectual fuera incluido en las negociaciones del TLCAN fue el interés de Estados Unidos por recuperar competitividad tecnológica, un claro ejemplo de esta pérdida de competitividad es que ‘Los Estados Unidos mantuvieron un superávit de la balanza comercial en bienes de alta tecnología hasta 1980. De acuerdo con cifras del Departamento de Comercio, en 1986 se produjo un decremento en el saldo

---

<sup>61</sup> Ya se explicó que para la década de los 90 este ya era un tema importante para el comercio internacional, lo que llevó a la creación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) durante la Ronda Uruguay del GATT.

comercial de bienes de alta tecnología de 26 mil 700 millones de dólares en 1980, a 2 mil 600 millones de dólares en 1986'.<sup>62</sup>

Debido a esta pérdida de competitividad, Estados Unidos ha llevado a cabo medidas unilaterales para contrarrestar los efectos dañinos de las actividades comerciales de los demás países hacia su economía. Por ejemplo, en 1974 Estados Unidos estableció la *Trade Act* que contenía disposiciones contra países que llevaban a cabo actos considerados por el gobierno estadounidense como competencia desleal. Más adelante, en 1988, Estados Unidos implementó la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* que contenía dos subsecciones: la *Super 301*-que sancionaba las barreras comerciales- y la *Special 301*<sup>63</sup> –que estaba enfocada a la protección de la propiedad intelectual-.

Esta última faculta a la *United States Trade Representative (USTR)* para realizar una lista –la *Priority Foreign Countries*- anual de los países que llevan a cabo violaciones a la propiedad intelectual de Estados Unidos. Aunque también, de manera extraoficial se publica la *Priority Watch List* y la *Watch List* que se refiere a los países con menores grados de infracción.

En 1989 México estuvo incluido en la *Priority Watch List* ya que, por ejemplo en el caso de la piratería de programas para computadoras

Según la revista *Forbes*, para fines de 1986, las pérdidas mundiales ascendieron a 60 mil millones de dólares anuales. La piratería en México

---

<sup>62</sup> Luis Díaz Muller, "La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio", México, El Nacional, domingo 26 de diciembre de 1991, p. 17. Citado por Luis Díaz Muller, "La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio", Revista de Derecho Privado, No. 12, Sección de Previa, 1993, p. 360. Versión electrónica en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/12/pr/pr4.pdf>

<sup>63</sup> El Reporte *Special 301* es una revisión anual de la situación mundial de la aplicación y protección de los derechos de propiedad intelectual, es llevada a cabo por la *United States Trade Representative (USTR)* de conformidad con el artículo 182 de la *Trade Act* de 1974, reformada por la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* de 1988. El Reporte 2010 contempla tres secciones: 1) Avances y aplicación de los derechos de propiedad intelectual, 2) Reportes de países, conformada por la *Priority Watch List*, la *Watch List*, la *Section 306 Monitoring* y un país (Israel) con *Status pending*. Información tomada de Office of the United States Trade Representative (USTR), 2010 Special 301 Report, en [http://www.ustr.gov/webfm\\_send/1906](http://www.ustr.gov/webfm_send/1906)

representa entre 100 y 200 millones de dólares”<sup>64</sup>; y aunque las negociaciones del TLCAN y su conclusión lo sacaron de la lista, de acuerdo al último reporte publicado por la USTR -la *2010 Special 301 List*- México fue incluido en la *Watch List*.<sup>65</sup>

De acuerdo a este Reporte, México fue incluido en la *Watch List* como una manera de exhortar a México para aumentar los recursos para la protección de la propiedad intelectual y mejorar la coordinación entre los niveles federal, estatal y municipal; aún cuando reconoce los diversos esfuerzos del gobierno mexicano en este ámbito. Es decir, aún cuando Estados Unidos y México son socios comerciales y cuentan con un Tratado que contempla la materia de propiedad intelectual, el gobierno estadounidense continúa aplicando medidas unilaterales, supuestamente preventivas, a México.

Ahora bien, además de estas medidas unilaterales, Estados Unidos ha aplicado lo que algunos autores llaman una ‘diplomacia comercial’ en su área de influencia, América Latina, la cual se ve reflejada en ‘... la firma, con trece países de América Latina, de “acuerdos marco” en el área del comercio e inversiones. En los mismos, se afirma la necesidad de establecer un sistema efectivo de protección de la propiedad intelectual’.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Luis Díaz Muller, “La propiedad intelectual en el...”, p. 360.

<sup>65</sup> Información tomada de Office of the United States Trade Representative (USTR), *2010 Special...*, en [http://www.ustr.gov/webfm\\_send/1906](http://www.ustr.gov/webfm_send/1906)

<sup>66</sup> Carlos M. Correa, “Implicaciones del Acuerdo TRIP’s en los países de América Latina y el Caribe”, *IV Reunión del Foro Latinoamericano y del Caribe en materia de Políticas sobre Propiedad Intelectual*, Caracas, SELA, 1994, p. 15. Citado por Yolanda Huerta Casado “El Tratado de Libre Comercio en materia de propiedad intelectual y sus repercusiones en América Latina”, p. 132. En Manuel Becerra Ramírez (coordinador), *Derecho de la propiedad intelectual. Una perspectiva trinacional*, México, UNAM-IIJ, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público, Núm. 26, 2000. Versión electrónica en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/9/tc.pdf>

### 3.2. Capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Como ya se explicó, Estados Unidos ha llevado a cabo la denominada ‘diplomacia comercial’ como una estrategia para posicionarse favorablemente en América Latina; como parte de esta ‘diplomacia comercial’ se llevó a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Es importante señalar que la estructura del TLCAN fue establecida tomando como base al ADPIC ya que “...los negociadores del TLCAN se basaron en las discusiones que en ese momento se llevaban a efecto en el seno de la Ronda de Uruguay”.<sup>67</sup> Ambos acuerdos contienen los siguientes principios:

- Protección ampliada. En el artículo 1702 del TLCAN y el artículo 1, sección 1 del ADPIC se señala que los países miembros pueden otorgar en su legislación interna mayor protección en materia de propiedad intelectual que la requerida por ambos acuerdos, siempre y cuando no sea contradictorio con lo que establecen dichos acuerdos.
- Trato nacional. En el artículo 1703 del TLCAN y artículo 3 del ADPIC se establece que los países signatarios deben otorgar la misma protección en materia de propiedad intelectual a sus nacionales y a los nacionales del resto de los miembros.

Aún antes de plantearse la firma del TLCAN el gobierno estadounidense ha ejercido presión para que se modifique la legislación mexicana en materia de propiedad intelectual, dicha presión influyó en las reformas de 1987, 1988 y 1989 a la Ley de Invenciones y Marcas así como la creación de la Ley de 1991, ya que se había establecido un *Grupo ad hoc para México*, y en 1989 “...el informe que rindió dicho grupo fue la causa fundamental para la emisión de la nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial del 27 de junio de 1991.”<sup>68</sup>, resulta interesante que esta Ley regulaba algunos de los

---

<sup>67</sup> Manuel Becerra Ramírez, *La propiedad intelectual en...*, pp. 115-116.

<sup>68</sup> Víctor Carlos García Moreno, *La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio*, Revista de la Facultad de Derecho de México, Número 178-180, Sección de Doctrina, 1991. Versión electrónica en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/178/dtr/dtr6.pdf>

puntos principales de interés de Estados Unidos, tales como los secretos industriales así como ampliar el ámbito de las invenciones patentables.

De acuerdo a los planteamientos de Manuel Becerra, los objetivos –los cuales se concretaron en el texto del tratado- de Estados Unidos durante las negociaciones del TLCAN eran:

- Asegurar y confirmar en un acuerdo multilateral los diferentes avances hechos por México en 1991 respecto de la protección de la PI.
- Proveer acciones efectivas y expeditas de carácter civil y penal para los nacionales de los tres países, incluyendo mejores recursos en los cortes locales o foros similares.
- Proveer, asimismo, un acceso más fácil a la policía y otras agencias represoras y mejorar los recursos de PI en las fronteras.
- Restringir las prácticas de las licencias obligatorias y, en particular, alcanzar el reconocimiento de la importación como elemento para satisfacer el requisito del uso.
- Eliminar aquellos aspectos de las licencia obligatorias del sistema canadiense que discrimina los productos farmacéuticos.
- Eliminar la derogación al trato nacional que produce una discriminación contra los titulares de la PI.
- Asegurar el reconocimiento total de la transferencia contractual y otras soluciones contractuales en derecho de autor (*Report of the Industry Functional Advisory Committee for Trade in Intellectual Property Rights on the North American Free Trade Agreement*, 11 de septiembre de 1992, p.2).<sup>69</sup>

Cuando el TLCAN entró en vigor el 1 de enero de 1994 su principal objetivo era establecer reglas comerciales y en materia de inversión entre Canadá, Estados Unidos y México. Para ello, se estableció un capítulo en materia de

---

<sup>69</sup> Citado por Manuel Becerra Ramírez, La propiedad intelectual en... pp. 36-37.

propiedad intelectual, pues como ya se explicó este es un factor primordial para el comercio y la inversión.

La propiedad intelectual en el TLCAN está regulada en la Sexta Parte, Capítulo XVII y consta de 21 artículos (del artículo 1701 al 1721), este capítulo contiene tanto las leyes en materia de derechos de autor como de propiedad industrial, y aún así "...contiene el capítulo de propiedad intelectual con más amplia cobertura temática del continente americano, siendo éste el primero que se negoció entre un país en desarrollo y dos desarrollados".<sup>70</sup>

En materia de propiedad industrial, el Capítulo XVII del TLCAN regula las marcas (artículo 1708), las patentes (artículo 1709), los esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados (artículo 1710) y los secretos industriales y de negocios (artículo 1711). Ya se mencionó con anterioridad que las marcas y los secretos industriales inciden sobre todo en aspectos comerciales, mientras que las patentes, además de implicar cuestiones comerciales indican directamente sobre el desarrollo tecnológico, que es el aspecto central de este trabajo.

La sección 1 del artículo 1709 establece los requisitos de patentabilidad, que son: 1) que la invención sea nueva, 2) que sea resultado de una actividad inventiva y, 3) que tenga una aplicación industrial. Estos mismos requisitos están establecidos en el artículo 16 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por otra parte, el TLCAN excluye de patentabilidad a:

- métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, para el tratamiento de seres humanos y animales;
- plantas y animales, excepto microorganismo;
- procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales

---

<sup>70</sup> Yolanda Huerta Casado "El Tratado de Libre Comercio...", pp. 144-145.



Mientras que la Ley de la Propiedad Industrial (artículo 16) además de excluir estos tres puntos también excluye a: 1) el material biológico y genético y 2) el cuerpo humano y sus partes vivas, Esta divergencia se entiende si pensamos que Estados Unidos es uno de los países involucrado en el Proyecto Genoma Humano<sup>71</sup>, motivo por el que suponemos que no se excluyó de la patentabilidad al material genético en el TLCAN.

En este sentido, cabe la observación de Manuel Becerra, quién plantea que el TLCAN permite la patentabilidad de microorganismos, lo cual puede interpretarse como la posibilidad de patentar material genético y que, además, para no entrar en contradicción con lo planteado por la Ley de la Propiedad Industrial, se hace una interpretación *a contrario sensu* que permite el patentamiento de:

- a) Procesos *no* esencialmente biológicos, para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales.
- b) Material biológico y genético *no* como se encuentra en la naturaleza.<sup>72</sup>

Sin embargo, el autor considera que patentar material biológico y genético no cumple con un requisito de patentabilidad: el de la creación inventiva, ya que solo se modifica algo que ya está dado por naturaleza. Cabe destacar que esta observación la lleva a cabo aclarando que es una opinión desde el punto de vista jurídico ya que él no es un experto calificado en materia de biotecnología.

Al respecto caben dos observaciones; en primer lugar la no exclusión de patentabilidad del material genético en el TLCAN coloca en desventaja a México, debido a que la Ley de la Propiedad Industrial si lo excluye además de que Estados Unidos es un país que cuenta con mayor experiencia en el patentamiento en materia de biotecnología, como ejemplos tenemos la patente otorgada en 1987 a la bacteria 'come-petróleo, la patente otorgada en 1988 al 'oncorratón' y la

---

<sup>71</sup> Fue un proyecto de investigación llevado a cabo principalmente en Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá y Nueva Zelanda, cuyo objetivo era identificar la secuencia del ADN para poder así manipularlo, el proyecto se concretó en el año 2003 cuando fue presentado el 'mapa' completo del genoma humano.

<sup>72</sup> Manuel Becerra Ramírez, La propiedad intelectual en..., p. 92.

patente de 1995 de una muestra de sangre que contiene una célula T de la leucemia.<sup>73</sup>

En segundo lugar, podemos ver que este es uno de los aspectos en que la ley ha sido rebasada por los avances tecnológicos, pues desde el establecimiento tanto del TLCAN como de la Ley de la Propiedad Industrial se han llevado a cabo numerosos avances en la investigación del material genético, lo cual forma parte del campo de la biotecnología, solo por mencionar alguno de los campos de los números avances tecnológicos en la actualidad.

Por otra parte, resulta importante mencionar que el TLCAN (sección 3, artículo 1709) establece que para la protección de las variedades vegetales se deberá establecer una protección *sui generis*, mientras que la Ley de la Propiedad Industrial excluye de la patentabilidad a las variedades vegetales (artículo 16, inciso V). De este modo, aunque inicialmente México protegía las variedades vegetales mediante patentes, en el año 1996 se estableció esta protección *sui generis* mediante la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ahora bien, aunque este aspecto de la protección de las variedades vegetales no es el punto central de este estudio, si conviene destacar la importancia del tema, debido a que incide sobre la agricultura del país. El sector agrícola mexicano se ha visto afectado no solamente por la migración, las condiciones climáticas y los escasos recursos, sino que ahora debe enfrentarse a la siembra de productos transgénicos, que aunque implican ventajas a corto plazo –tales como resistencia a plagas- en el largo plazo dañan los campos.

Estas precarias condiciones se han visto reflejadas en la dependencia alimentaria del país, ya que "...a la fecha casi la mitad de los granos básicos que se requieren para el consumo interno provengan de importaciones, principalmente de Estados Unidos, advirtió Juan Carlos Cortés García, presidente del Consejo Nacional Agropecuario (CNA), organismo cúpula del sector privado que aglutina a

---

<sup>73</sup> Datos tomados de Manuel Becerra, La propiedad intelectual en..., pp. 102-104.

las grandes empresas agroindustriales del país”.<sup>74</sup> Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) informa la agricultura mexicana ocupa solo 4% del PIB mientras que las importaciones agrícolas ascienden a 13, 439 millones de USD.<sup>75</sup>

Siguiendo con el régimen de patentes, en términos de vigencia, el TLCAN establece en la sección 12 del artículo 1709 una vigencia de 20 años contados a partir de la presentación de la solicitud o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente; mientras que la Ley de la Propiedad Industrial en el artículo 23 señala una vigencia de 20 años improrrogables; sin embargo, el TLCAN establece que la vigencia se puede extender para compensar retrasos de tipo administrativo, lo cual permite diferentes interpretaciones.

### 3.3. El impacto de las normas de propiedad industrial del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el desarrollo tecnológico de México

Ya se ha planteado por diversos autores que el TLCAN es un tratado desigual, se ha dicho por ejemplo que ‘La perspectiva de un tratado de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, plantea el asunto de la “igualdad entre desiguales”, especialmente, en materia de transferencia y asimilación de tecnología’.<sup>76</sup>

Por otra parte, las cifras oficiales plantean que en términos comerciales el TLCAN ha resultado exitoso, por ejemplo se plantea que

Desde que el TLCAN entró en vigor, el comercio de mercancías entre los socios del TLCAN se ha más que triplicado, alcanzando US\$946.1 mil

---

<sup>74</sup> Susana González G, “Dependencia alimentaria hace vulnerable a México ante alza mundial de granos básicos”, La Jornada, Sábado 29 de enero de 2011, Sección Economía. Versión electrónica en <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/29/index.php?section=economia&article=029n1eco>

<sup>75</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en <http://www.fao.org/countries/55528/es/mex/>

<sup>76</sup> Jorge A. Sábato y Michael Mackenzie, *La producción de tecnología autónoma o transnacional*, México, Editorial Nueva Imagen, 1982. Citado por Luis Díaz Muller, “La propiedad intelectual en...”, p. 349.

millones de dólares en 2008. Durante ese período, el comercio entre Canadá y Estados Unidos se ha casi triplicado, mientras que el comercio entre México y Estados Unidos se ha más que cuadruplicado. Los niveles de empleo de América del Norte han aumentado casi 23% desde 1993, lo cual representa la creación de 39.7 millones de puestos de trabajo”.<sup>77</sup>

Sin embargo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de enero de 2009 a febrero de 2011 la tasa de desempleo en México pasó de 4.8 % a 5.3%, en Estados Unidos el incremento fue de 7.8% al 8.9% durante el periodo de enero de 2009 a enero de 2011, en este mismo periodo para el caso de Canadá la tasa de desempleo pasó de 7.4% al 7.8%.<sup>78</sup> Es decir, en los tres países ha habido un incremento en la tasa de desempleo, lo que contradice las cifras oficiales que pretenden mostrar los beneficios del TLCAN.

Estas contradicciones han sido puestas de manifiesto por detractores del libre comercio, tal es el caso de Noam Chomsky quien señaló que

'Los efectos del TLCAN han provocado una continua reducción de sueldos y hasta de beneficios desde los años ochenta. Por otro lado, las elites mexicanas se han beneficiado y los inversionistas estadounidenses han recibido beneficios enormes...las estadísticas que se muestran para ilustrar un gran crecimiento en el intercambio comercial entre los países del TLCAN son, en el mejor de los casos, exageraciones'.<sup>79</sup>

Incluso se ha señalado también la contradicción entre la política comercial que lleva a cabo Estados Unidos –como la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* - y los postulados del libre comercio que promueve este país en las organizaciones comerciales –por ejemplo la OMC-, y en los tratados de libre comercio que ha firmado con los países de América Latina, entre ellos el TLCAN.

---

<sup>77</sup> TLCANHOY.ORG, en [http://www.tlcanhoy.org/results/default\\_es.asp](http://www.tlcanhoy.org/results/default_es.asp)

<sup>78</sup> Datos tomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en <http://dgcnesyp.inegi.org.mx/cgi-win/bdiecoy.exe/575?s=est&c=25455>

<sup>79</sup> Jim Cason y David Brooks (corresponsales), “Chomsky: en la OMC, libertinaje para ricos”, La Jornada, Lunes 8 de septiembre de 2003, Sección Economía. Versión electrónica en <http://www.jornada.unam.mx/2003/09/08/026n2eco.php?origen=index.html&fly=2>

En este sentido, Víctor Carlos García considera que “Existe una amplia literatura que comprueba que el proteccionismo ha levantado nuevamente vuelo en la economía internacional y que aquellos países, como Estados Unidos, que postulan la eliminación de las barreras en el comercio internacional son precisamente los que más fomentan y alientan el proteccionismo”.<sup>80</sup>

Ahora bien, la tendencia generalizada del estudio de los efectos del TLCAN en nuestro país ha sido analizar el impacto en el intercambio comercial y en la inversión; incluso el impacto en el sector agrícola; sin embargo, no se ha puesto un interés particular en el rubro de propiedad intelectual, que como ya se ha mencionado es un factor de suma importancia en la economía. Justamente el interés central de este estudio es llevar a cabo un balance entre las modificaciones al régimen jurídico de propiedad industrial en México a partir de las negociaciones y la conclusión del TLCAN y el desarrollo tecnológico del país.

Al respecto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) señala que el sector privado ha mostrado un interés creciente por invertir en desarrollo tecnológico para la producción y, aunque la demanda no atendida de este sector por parte de CONACYT ha disminuido, aún así sigue siendo un porcentaje muy bajo de apoyo al sector privado para el desarrollo tecnológico. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

---

<sup>80</sup> Víctor Carlos García Moreno, “La propiedad intelectual en el...”, p. 115.

(millones  
de pesos)

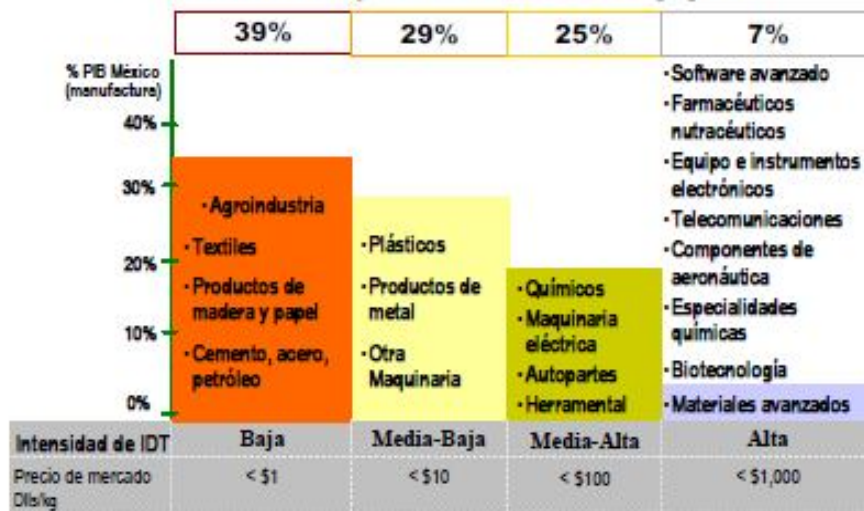
Concepto	2002	2003	2004	2005
Empresas participantes	221	235	197	258
Propuestas presentadas	294	350	209	339
Inversión en aportaciones	2,609.7	1,630	1,425.1	1,731.1
Apoyo solicitado	2,292.1	1,113.2	813	1,841.5
Apoyo otorgado	124.1	204.8	149.9	175.8
Demanda no atendida	2,168	908.4	663.1	1,665.7

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Informe General del estado de la ciencia y la tecnología, en [http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo\\_Tecnologico\\_2006.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo_Tecnologico_2006.pdf)

Otras cifras importantes que aporta CONACYT indican que el 39% del PIB en México está orientado al sector productivo de bienes y servicios de bajo valor agregado, tales como la agroindustria, los textiles, los productos de madera y papel así como al cemento, acero y petróleo; mientras que solamente 7% del PIB está orientado a bienes y servicios de alto valor agregado que son denominados como materiales avanzados, y están conformados por la biotecnología, las especialidades químicas, los componentes de aeronáutica, las telecomunicaciones, el equipo e instrumentos electrónicos, los farmacéuticos y el software avanzado. Las cifras se muestran en la siguiente gráfica:

**FIGURA IV. 1**

El Sistema Científico-Tecnológico debe transformar el sector Productivo a Bienes y Servicios de más alto valor agregado



Fuente: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Informe General del estado de la ciencia y la tecnología, en

[http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo\\_Tecnologico\\_2006.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo_Tecnologico_2006.pdf)

Un dato positivo que aporta CONACYT es que de 2001 a 2005 el número nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas de los sectores público, social y privado se incrementó de 252 a 2009.<sup>81</sup>

Como ya se había señalado, dentro del rubro de la propiedad industrial, las patentes son las que tienen un mayor efecto en el desarrollo tecnológico, en este sentido el IMPI es el órgano encargado de administrar y difundir la información de patentes.

En cuanto a solicitudes de patente por nacionalidad, el IMPI registra que de 1993 a 2010 la cifra total de solicitudes de patente se incrementó de 8,212 a 14,576; en el caso de solicitudes de patentes mexicanas, en este mismo periodo,

<sup>81</sup> Datos tomados de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Informe General del Estado de la Ciencia y la Tecnología 2006, en [http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo\\_Tecnologico\\_2006.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo_Tecnologico_2006.pdf)

la cifra se incrementó de 553 a 951; mientras que en el caso de Estados Unidos la cifra pasó de 4,948 a 6,805, siendo este país el que mayor número de solicitudes de patentes ha registrado. Canadá no aparece en un apartado, por lo que podemos suponer se incluye en el de 'Otros países'. Ver Tabla 1.

De estas solicitudes por nacionalidad en el año 2010 a México se le otorgaron 229 patentes mientras que a Estados Unidos se le otorgaron 4769 patentes, lo que representa más del 50% de las solicitudes presentadas, esto muestra una gran divergencia con el caso de México. Ver Tabla 2.

Además, se debe destacar que las patentes otorgadas a mexicanos se enfocan los siguientes sectores (datos de 2010): artículos de uso y consumo (81 patentes), técnicas industriales diversas (39 patentes), química y metalurgia (45 patentes), textil y papel (3 patentes), construcciones fijas (11 patentes), mecánica, iluminación, calefacción, armamento y voladuras (14 patentes), física (24 patentes) y electricidad (12 patentes); lo que confirma los datos del CONACYT de que la innovación tecnológica en México está orientada a bienes y servicios de bajo y mediano valor agregado. Ver Tabla 3.

Mientras que en el caso de patentes otorgadas a titulares estadounidenses, si bien es cierto el mayor número se registra en el sector de química y metalurgia con 1,259 patentes otorgadas, le sigue en número el sector de técnicas industriales diversas con 866 patentes otorgadas. Ver Tabla 4.

En las solicitudes de patente por país de origen para el año 2008, Estados Unidos se encuentra en primer lugar con 1,124 solicitudes, resulta interesante el hecho de que México ocupa el segundo lugar con 635 solicitudes. Ver Anexo 5.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) también aporta datos relativos a patentes, ya que considera que son indicadores del desempeño innovador y del progreso tecnológico de los países.



Entre los datos aportados por la OCDE relativa a patentes tenemos que el número de patentes en *Information Communications Technology, ICT* -o Tecnologías de Información y Comunicación, TIC- en el mundo han mostrado un gran incremento, ya que para 2005, el número de solicitudes internacionales PCT para proteger invenciones TIC ascendía a 50 500. En este mismo año, los países líderes en patentes de TIC eran Estados Unidos (35%), Japón (18.6%) y Alemania (7.7%).<sup>82</sup>

En el campo de la nanotecnología<sup>83</sup> la Unión Europea, Japón y Estados Unidos detentan el 84% del total de patentes en este sector; algo parecido ocurre con las patentes en biotecnología donde Estados Unidos cuenta con el 40.6% de patentes en el sector, Japón con 17% y Alemania con el 7%.<sup>84</sup>

Otro sector importante es el de las patentes de energías renovables -las cuales de acuerdo a este organismo pueden ser producidas a partir de viento, energía solar, geotermal, de mar, de biomasa o de residuos- la Unión Europea tiene el 36.7% de patentes en el rubro, Estados Unidos 20.2% y Japón el 19.8%.<sup>85</sup> En cuanto a patentes de energía nuclear, la Unión Europea contribuye con cerca del 35% de patentes, seguida por Estados Unidos con 27% y Japón con el 13%. Por otra parte, la tecnología celular esta dominada por Japón quien cuenta con 48% de las patentes en este sector.<sup>86</sup>

Un punto destacable es que, aunque México se ubica dentro de los últimos países donde la industria aporta patentes con menos del 25% mientras que en Estados Unidos la cifra es de más del 75%, es el caso contrario de las patentes

---

<sup>82</sup> Datos tomados de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Compendium of patents statics 2008*, p. 14, en <http://www.oecd.org/dataoecd/5/19/37569377.pdf>

<sup>83</sup> La nanotecnología es un campo de la ciencia enfocado al control y manipulación de la materia a escala menor que un micrómetro –que es la millonésima parte de un metro- y es una innovación sumamente importante sobre todo en el ámbito de la medicina.

<sup>84</sup> OCDE, *Op. cit.*, pp. 16-18.

<sup>85</sup> *ibidem*, p. 21.

<sup>86</sup> *ibidem*, pp. 22-23.

registradas por universidades ya que México cuenta con el 5.4% y Estados Unidos con 6%, lo que muestra una diferencia muy pequeña.<sup>87</sup>

Después de revisar estas cifras podemos percatarnos de que los indicadores relativos a patentes aportados por el IMPI contempla los siguientes sectores: artículos de uso y consumo, técnicas industriales diversas, química y metalurgia, textil y papel, construcciones fijas, mecánica, iluminación, calefacción, armamento y voladuras, física y electricidad, es decir no contempla los campos de la biotecnología, la nanotecnología, las TIC, energías renovables y energía nuclear.

En cuanto a los tres primeros campos Estados Unidos (biotecnología, nanotecnología, TIC) de acuerdo a las cifras de la OCDE registra un alto índice de patentes, en los otros dos sectores los líderes son Japón y la Unión Europea.

A manera de conclusión de este capítulo, se puede señalar que aún cuando México ha renovado su sistema de protección a la propiedad industrial, en respuesta al contexto internacional pero sobre todo a la firma del TLCAN, estas adecuaciones no se han reflejado en un incremento de desarrollo de nuevas tecnologías, sobre todo en lo que se refiere a bienes de alto valor agregado como lo son la biotecnología, la nanotecnología, las TIC, energías renovables y energía nuclear. Estos sectores están reservados para Estados Unidos, Japón y la Unión Europea.

En este sentido, queda claro que el desarrollo tecnológico de un país no depende únicamente de una adecuada protección en materia de propiedad industrial, es el Estado quién debe proveer de una política de desarrollo tecnológico nacional coherente y coordinada en el ámbito jurídico y económico.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 25.

## **Conclusiones**

En su origen, la propiedad intelectual tenía una concepción social, como un medio de difusión del conocimiento, con la Revolución Industrial ésta concepción fue sustituida por una de carácter económico, la cual se fue fortaleciendo con el avance del sistema económico.

En la actualidad, existe un reconocimiento general del valor económico de la propiedad intelectual debido a que el conocimiento –‘materia prima’ de la propiedad intelectual- se considera un bien económico intangible, de esta manera, existe un estrecho vínculo entre la propiedad intelectual y el desarrollo económico de un país.

Debido a su valor económico y a pesar de que han surgido algunas divergencias en cuanto a la aplicación del término de ‘propiedad’ a las creaciones intelectuales, en las legislaciones nacionales y en el sistema internacional se ha adoptado de manera consensual el concepto de propiedad intelectual.

Con el objeto de regular y promover la propiedad intelectual en el sistema internacional se ha establecido la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -organismo especializado de Naciones Unidas- cuyo principal objetivo es conformar un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y que contribuya al desarrollo económico de los países.

La OMPI ha logrado establecer un diverso número de tratados y acuerdos encaminados a regular y clasificar la propiedad intelectual, destaca el Tratado de Cooperación en Patente (*Patent Cooperation Treaty, PCT*) ya que establece la

cooperación para simplificar la presentación de la solicitud, la búsqueda y el examen de solicitudes de patentes.

La importancia económica de la propiedad intelectual es tal que la organización que regula el comercio internacional, la Organización Mundial de Comercio, ha implementado un Acuerdo para la protección de la propiedad intelectual (el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, ADPIC).

La propiedad intelectual abarca dos grandes rubros, los derechos de autor y la propiedad industrial. En términos de impacto comercial, la propiedad industrial protege creaciones intelectuales que tienen una función comercial sumamente importante, tal es el caso de las marcas de fábrica o de comercio, las denominaciones de origen y los secretos industriales.

Las marcas, por ejemplo, sirven para identificar productos o servicios, lo que permite a las empresas posicionarse en el mercado; algo similar sucede con las denominaciones de origen, que permite a un producto originario de una región distinguirse de otros productos de su categoría. Mientras que los secretos industriales conforman la información que una empresa puede mantener con carácter de confidencial por considerarla una ventaja competitiva.

Por otra parte, la protección a la propiedad industrial también incide en el desarrollo tecnológico de los países, ésta relación entre propiedad industrial y desarrollo tecnológico se materializa principalmente en las patentes; pues el número de patentes obtenidas por un país es considerado por diversos organismos internacionales –por ejemplo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- como un indicador de desarrollo tecnológico.

Las patentes inciden en el desarrollo tecnológico porque promueven la inversión y el comercio, a su vez, mayor inversión y mayor intercambio comercial implica la generación de nuevas tecnologías.

Ante la creciente importancia de la propiedad intelectual para el comercio internacional, países como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea han puesto un especial interés en el tema.

En el caso de Estados Unidos, este país ha optado por suscribir acuerdos comerciales con diversos países de su zona geográfica de influencia, América Latina, tomando como un tema fundamental a la propiedad intelectual.

Este es el caso de México, que en el año de 1991 inició negociaciones con Estados Unidos para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Y, debido a que el tema de propiedad intelectual fue un punto central de las negociaciones, México implementó diversas reformas en este sector.

De esta manera, México adecuó su régimen de propiedad intelectual a los estándares de la OMC, puesto que las reglas de propiedad intelectual del TLCAN se diseñaron tomando como base el ADPIC. Particularmente en el sector de propiedad industrial hubo dos medidas fundamentales: la Ley de Fomento y Propiedad Industrial de 1991 –que en 1994 se modificó el nombre por el de Ley de la Propiedad Industrial- y la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La ley de 1991 contiene dos aspectos muy importantes: primero, la ampliación de la vigencia de las patentes a 20 años –pues así lo marcaban los estándares internacionales- que en el caso particular de productos farmoquímicos o farmacéuticos la vigencia puede extenderse por 3 años más, destaco este punto porque las patentes de medicamentos tienen una repercusión social importante, además de la económica. Un ejemplo claro de esto es la disputa actual entre los laboratorios Roche y Probiomed por el fármaco Rituximab –utilizado para el tratamiento del cáncer linfático- y que Probiomed ofrece por un costo menor; sin embargo Roche argumenta poseer la exclusividad de venta -mediante patente- del producto.

Otro aspecto importante de la ley de 1991 es que regula detalladamente los aspectos comerciales de la propiedad industrial: las marcas, las denominaciones de origen, los secretos industriales y la competencia desleal. En cuanto a la creación del IMPI, aunque no de manera inicial, actualmente es un organismo autónomo y es el encargado de regular, tramitar y otorgar los títulos de protección en materia de propiedad industrial. Dicha autonomía permite una administración eficiente de esta materia.

La ley vigente en materia de propiedad industrial es la Ley de la Propiedad Industrial y después de la revisión general de dicha ley en este trabajo, en primera instancia, podemos concluir que el régimen jurídico de propiedad industrial en México cumple con los estándares internacionales y con los requerimientos del libre comercio. Es decir, regula aspectos fundamentales para el comercio, tales como las marcas, las denominaciones de origen y la competencia desleal.

En los aspectos administrativos, como son la difusión de información, asesoría técnica, trámite y otorgamiento de marcas, patentes, etc., se ha evidenciado un avance considerable al ser el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial un organismo autónomo.

Entonces, en base a los planteamientos anteriores tenemos que la propiedad industrial en México cumple con los requerimientos del libre comercio – y con ello de los postulados del TLCAN- así como con cuestiones administrativas. Sin embargo, en el presente trabajo se planteó que la propiedad industrial incide en el desarrollo tecnológico de los países, esto como una consecuencia del libre comercio, que teóricamente implica, además de la apertura de nuevos mercados, la aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Pues bien, en el caso de México las modificaciones que se han llevado cabo a este marco jurídico de propiedad industrial no ha resultado ser un factor que impacte favorablemente en la producción inventiva, particularmente en sectores de alta tecnología como es el caso de la biotecnología, las TIC y la nanotecnología.

Pero entonces cabe preguntarse, si México cuenta con una regulación adecuada en la materia así como con un organismo autónomo para fines de difusión, asesoría y demás trámites, ¿por qué no ha logrado avances tecnológicos considerables?. En primer lugar, tenemos el factor de gasto público para la investigación y el desarrollo, pues de acuerdo a cifras de la OCDE, México invierte menos del 1% del gasto público en este rubro<sup>1</sup>, lo cual se confirma cuando

---

<sup>1</sup> Datos tomados de Organización para la Cooperación y el Desarrollo, [OECD.StatExtracts. Country statistical profiles 2010: México](http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CSP2010), en <http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CSP2010>

vemos los indicadores de CONACYT respecto a la demanda que logra atender para apoyos a la innovación.

Podemos entender entonces, que en nuestro país hay una ausencia de una política de desarrollo científico y tecnológico, pues aunque se cuenta con un organismo que se encarga de ello, CONACYT, no se aportan los recursos suficientes.

Otro factor que afecta al desarrollo tecnológico es el socio-cultural, pues es un hecho que México es uno de los países con mayores índices de piratería, en nuestro país se pueden encontrar discos, ropa y hasta bebidas alcohólicas y cigarros piratas.

Entonces, podemos decir que aún cuando México cuenta con un sistema jurídico de propiedad industrial completo, ya que contempla los aspectos administrativos, comerciales y penales, se requiere fortalecerlo mediante una estrategia que considere no solamente la mera protección de la propiedad industrial sino que lo haga con miras al desarrollo tanto económico como tecnológico.

Aún cuando el Plan de Desarrollo 2007-2012 en el Eje 2 denominado Economía competitiva y generadora de empleos, rubro Promoción de la productividad y competitividad, en la estrategia 5.5 se señala “Profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional”<sup>2</sup>, no se habla de una coordinación entre los sectores públicos y privados para estimular el desarrollo tecnológico del país.

Por lo tanto, además de la protección en la materia, dos factores más son esenciales para el fortalecimiento de la propiedad industrial en México: la educación, para que la población otorgue un mayor valor a las creaciones intelectuales y, una mayor inversión del gasto público para investigación y desarrollo como parte de una estrategia de desarrollo científico-tecnológico por parte del Estado.

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo, en <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/economia-competitiva-y-generadora-de-empleos/promocion-de-la-productividad-y-competitividad.html>

# **ANEXOS**



# TABLA 1

Solicitudes de Patente por Nacionalidad / Principales Países / 1993 - enero/diciembre 2010											
Patent Applications by Nationality / Main Countries / 1993 - january/december 2010											
Año	Total	México	Alemania	Estados Unidos	Francia	Italia	Japón	Reino Unido	España	Suiza	Otros Países
Year	Total	Mexico	Germany	United States	France	Italy	Japan	United Kingdom	Spain	Switzerland	Other Countries
1993	8,212	553	633	4,948	280	125	225	348	51	289	760
1994	9,944	498	742	6,191	360	156	262	389	71	304	971
1995	5,393	432	513	3,139	267	89	210	69	55	216	403
1996	6,751	386	581	3,835	327	108	307	157	62	261	727
1997	10,531	420	856	6,023	497	179	334	396	85	383	1,358
1998	10,893	453	992	6,088	521	151	402	435	70	347	1,434
1999	12,110	455	1,155	6,869	624	159	397	412	93	327	1,619
2000	13,061	431	1,252	7,250	700	171	466	453	102	415	1,821
2001	13,566	534	1,438	7,336	727	168	522	417	112	408	1,904
2002	13,062	526	1,289	6,676	776	217	399	394	121	515	2,149
2003	12,207	468	1,192	6,436	731	168	475	339	118	598	1,682
2004	13,194	565	1,170	6,913	784	228	480	355	139	584	1,976
2005	14,436	584	1,233	7,693	871	213	476	410	122	734	2,100
2006	15,500	574	1,325	8,159	732	234	551	421	171	797	2,536
2007	16,599	641	1,345	8,681	667	282	499	407	208	940	2,929
2008	16,581	685	1,405	8,210	694	272	630	449	197	1,014	3,025
2009	14,281	822	1,232	6,714	661	234	632	399	157	923	2,507
2010	14,576	951	1,235	6,805	623	213	743	392	191	843	2,580

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en  
[http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI\\_en\\_CIFRAS\\_ene\\_jun\\_20111.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI_en_CIFRAS_ene_jun_20111.pdf)

# TABLA 2

Patentes Otorgadas por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1993 - enero/diciembre 2010

Granted Patents by Nationality of Holder / Main Countries / 1993 - january/december 2010

Año	Total	México	Alemania	Estados Unidos	Francia	Japón	Reino Unido	Suiza	Otros Países
Year	Total	Mexico	Germany	United States	France	Japan	United Kingdom	Switzerland	Other Countries
1993	6,183	343	458	3,714	251	220	206	256	735
1994	4,367	288	395	2,367	210	175	175	228	529
1995	3,538	148	205	2,198	162	123	136	109	457
1996	3,186	116	214	2,084	108	101	70	101	392
1997	3,944	112	227	2,873	120	98	90	112	312
1998	3,219	141	215	2,060	117	102	114	101	369
1999	3,899	120	351	2,324	209	134	124	152	485
2000	5,519	118	525	3,158	333	243	167	228	747
2001	5,479	118	480	3,237	298	218	167	181	780
2002	6,611	139	736	3,706	335	256	197	246	996
2003	6,008	121	610	3,368	337	197	156	241	978
2004	6,838	162	726	3,552	522	234	181	315	1,146
2005	8,098	131	806	4,338	558	284	234	386	1,361
2006	9,632	132	877	5,180	711	378	265	506	1,583
2007	9,957	199	885	5,094	745	418	272	506	1,838
2008	10,440	197	899	5,483	682	407	252	538	1,982
2009	9,629	213	786	4,831	592	399	266	553	1,989
2010	9,399	229	712	4,769	439	401	206	585	2,058

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en

[http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI\\_en\\_CIFRAS\\_ene\\_jun\\_20111.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI_en_CIFRAS_ene_jun_20111.pdf)

# TABLA 3

Patentes Otorgadas a Titulares Mexicanos por Área Tecnológica / 1993 -enero/diciembre 2010

Granted Patents to Mexican Holders by Technological Field / 1993 - january/december 2010

Año	Total	Artículos de Uso y Consumo	Técnicas Industriales Diversas	Química y Metalurgia	Textil y Papel	Construcciones Fijas	Mecánica - Iluminación Calefacción - Armamento Voladuras	Física	Electricidad
Year	Total	Consumer Goods	Several Industrial Techniques	Chemistry and Metallurgy	Textile and Paper	Fixed Constructions	Mechanics - Lighting Heating - Armament Blasting	Physics	Electricity
1993	343	57	79	108	3	29	36	13	18
1994	288	43	57	67	2	50	20	30	19
1995	148	37	23	31	2	27	17	7	4
1996	116	18	25	29	2	21	8	11	2
1997	112	26	25	18	1	8	21	9	4
1998	141	21	44	19	2	25	16	6	8
1999	120	38	32	12	1	17	16	4	0
2000	118	23	31	31	1	15	7	4	6
2001	118	16	23	26	3	20	12	5	13
2002	139	32	35	30	1	5	19	13	4
2003	121	34	27	25	0	10	12	6	7
2004	162	32	40	26	2	21	19	15	7
2005	131	41	22	27	0	15	9	11	6
2006	132	32	25	26	0	12	9	15	13
2007	199	46	44	41	2	21	16	21	8
2008	197	70	37	33	0	19	7	21	10
2009	213	63	43	43	2	18	11	21	12
2010	229	81	39	45	3	11	14	24	12

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en

[http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI\\_en\\_CIFRAS\\_ene\\_jun\\_20111.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI_en_CIFRAS_ene_jun_20111.pdf)

# TABLA 4

Patentes Otorgadas a Titulares Estadounidenses por Área Tecnológica / 1993 - enero/diciembre 2010

Granted Patents to American Holders by Technological Field / 1993 - january/december 2010

Año	Total	Artículos de Uso y Consumo	Técnicas Industriales Diversas	Química y Metalurgia	Textil y Papel	Construcciones Fijas	Mecánica - Iluminación Calefacción - Armamento Voladuras	Física	Electricidad
Year	Total	Consumer Goods	Several Industrial Techniques	Chemistry and Metallurgy	Textile and Paper	Fixed Constructions	Mechanics - Lighting Heating - Armament Blasting	Physics	Electricity
1993	3,714	455	866	1,259	127	109	326	250	322
1994	2,367	352	532	723	60	83	196	174	247
1995	2,198	303	507	666	49	38	213	188	234
1996	2,084	336	464	537	58	47	192	193	257
1997	2,873	458	650	747	60	68	253	256	381
1998	2,060	318	463	458	52	85	169	195	320
1999	2,324	411	515	603	64	35	196	217	283
2000	3,158	799	762	768	59	57	195	182	336
2001	3,237	588	647	1,016	118	106	208	191	363
2002	3,706	783	628	1,122	110	89	249	250	475
2003	3,368	749	644	908	88	82	236	276	385
2004	3,552	801	721	920	88	42	232	310	438
2005	4,338	991	908	1,013	112	61	356	413	484
2006	5,180	1,157	1,128	1,084	104	158	404	509	636
2007	5,094	1,640	1,177	741	121	163	288	453	511
2008	5,483	1,912	1,127	747	128	157	300	530	582
2009	4,831	1,653	982	606	95	146	243	570	536
2010	4,769	1,564	739	653	76	118	204	726	689

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en [http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI\\_en\\_CIFRAS\\_ene\\_jun\\_20111.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI_en_CIFRAS_ene_jun_20111.pdf)

# TABLA 5

Solicitudes de Patente por País de Origen / Principales Países / 1993 - enero/diciembre 2010													
Patent Applications by Country of Origin / Main Countries / 1993 - January/December 2010													
País	Solicitudes / Applications												
Country	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Alemania / Germany	326	308	271	249	160	134	165	124	120	103	86	97	111
España / Spain	43	42	35	35	32	21	20	27	28	30	28	22	21
Estados Unidos / United States	1,922	1,843	1,797	1,467	1,230	1,195	1,302	1,347	1,259	1,261	1,124	875	1,064
Franca / France	181	182	208	166	187	145	108	177	109	109	80	75	65
Italia / Italy	55	62	58	36	55	38	22	25	41	40	34	21	34
Japón / Japan	204	175	192	144	84	137	98	97	100	62	69	55	85
México / Mexico	451	447	418	522	510	452	531	549	524	597	635	774	891
Reino Unido / United Kingdom	35	35	24	19	17	8	7	17	19	14	16	23	29
Suiza / Switzerland	171	133	149	74	60	64	60	61	81	128	57	53	45
Otros Países / Other Countries	317	276	247	262	328	237	229	257	293	353	292	231	305
<b>Total</b>	<b>3,705</b>	<b>3,503</b>	<b>3,399</b>	<b>2,974</b>	<b>2,663</b>	<b>2,431</b>	<b>2,542</b>	<b>2,681</b>	<b>2,574</b>	<b>2,697</b>	<b>2,421</b>	<b>2,226</b>	<b>2,650</b>
<b>%</b>	<b>34%</b>	<b>29%</b>	<b>26%</b>	<b>22%</b>	<b>20%</b>	<b>20%</b>	<b>19%</b>	<b>19%</b>	<b>17%</b>	<b>16%</b>	<b>15%</b>	<b>16%</b>	<b>18%</b>

Fuente: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en [http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI\\_en\\_CIFRAS\\_ene\\_jun\\_20111.pdf](http://www.impi.gob.mx/work/sites/IMPI/resources/LocalContent/820/28/IMPI_en_CIFRAS_ene_jun_20111.pdf)

## Fuentes de Consulta

### Bibliografía

BECERRA RAMÍREZ, Manuel y Rocío Ovilla Bueno (Coordinadores), El desarrollo tecnológico y la propiedad intelectual, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica No. 173, 2004, 229pp.

CARRILLO TORAL, Pedro, El derecho intelectual en México, Tijuana, Universidad Autónoma de Baja California, Plaza y Valdés, 2006, 259pp.

JALIFE DAHER, Mauricio, Propiedad intelectual, Reseña El Economista, México, Editorial Sista, 205pp.

JALIFE DAHER, Mauricio, Uso y valor de la Propiedad Intelectual: rol estratégico de los derechos intelectuales, México, Gasca-Sicco, 2004, 226pp.

PÉREZ MIRANDA, Rafael J., Derecho de la Propiedad Industrial y Derecho de la Competencia, México, Porrúa, 2002, 311pp.

RANGEL MEDINA, David, Derecho intelectual, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mc Graw Hill, 1998, 225 pp.

### Bibliohemerografía en versión electrónica

ABOITES, Jaime y Manuel Soria, Economía del conocimiento y propiedad intelectual: lecciones para la economía mexicana, México, 2008, Universidad Autónoma Metropolitana, p.23. Versión electrónica en

[http://books.google.com/books?id=HNplXTSGusGC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETYj4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com/books?id=HNplXTSGusGC&printsec=frontcover&dq=jaime+aboites&hl=es&ei=cv-ETYj4J4Xp0gGs0MDfCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6&ved=0CEoQ6AEwBQ#v=onepage&q&f=false)

BECERRA RAMÍREZ, Manuel (Coordinador), Derecho de la propiedad intelectual. Una perspectiva trinacional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie H: Estudios de Derecho Internacional Público No. 26, 2000, 1ª reimpresión, 260pp. Versión electrónica en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/9/tc.pdf>

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, La propiedad intelectual en transformación, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos No. 72, 2004, 213pp. Versión electrónica en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1526>

CASON Jim y David Brooks (corresponsales), “Chomsky: en la OMC, libertinaje para ricos”, La Jornada, Lunes 8 de septiembre de 2003, Sección Economía. Versión electrónica en

<http://www.jornada.unam.mx/2003/09/08/026n2eco.php?origen=index.html&fly=2>

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Informe general del estado de la ciencia y la tecnología, en

[http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo\\_Tecnologico\\_2006.pdf](http://www.conacyt.gob.mx/RendicionCuentas/Documents/Desarrollo_Tecnologico_2006.pdf)

DÍAZ MULLER, Luis, “El Derecho de la Propiedad Intelectual y el Entorno Mundial: un Apunte Exploratorio”, Revista de Derecho Privado, Número 7, Sección de Doctrina. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/7/dtr/dtr5.pdf>

DÍAZ MULLER, Luis, “La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio”, en Revista de Derecho Privado, No. 12, Sección de Previa, 1993. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/12/pr/pr4.pdf>

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, “La propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio”, Revista de la Facultad de Derecho de México, No. 178, Sección de Doctrina, 1991. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/178/dtr/dtr6.pdf>

GONZÁLEZ G., Susana, “Dependencia alimentaria hace vulnerable a México ante alza mundial de granos básicos”, La Jornada, Sábado 29 de enero de 2011, Sección Economía. Versión electrónica en

<http://www.jornada.unam.mx/2011/01/29/index.php?section=economia&article=029n1eco>

LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, “Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México”, Revista de Derecho Privado, Nueva Serie, Número 6, Sección de Doctrina, 2003. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.htm>

RANGEL MEDINA, David, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, Núm. 73, 2ª. Ed., 1992, p.11. Versión electrónica en

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/287/2.pdf>

RANGEL MEDINA, David. “Normatividad de la propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, Revista de la Facultad de Derecho de México, No. 101, Sección de Doctrina, 1993. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/191/dtr/dtr6.pdf>



RANGEL MEDINA, David, "Tendencias actuales de la propiedad industrial en México", en Revista de Derecho Privado, No. 9, Sección de Doctrina, 1992. Versión electrónica en

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/9/dtr/dtr3.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), La propiedad intelectual al servicio del crecimiento económico, en

[http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/888/wipo\\_pub\\_888\\_1.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/888/wipo_pub_888_1.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Principios básicos de la Propiedad Industrial, en

[http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo\\_pub\\_895.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, Compendium of patents statics 2008, en

<http://www.oecd.org/dataoecd/5/19/37569377.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo, OECD.StatExtracts. Country statistical profiles 2010: México, en

<http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CSP2010>

Páginas web

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CD%20PropInt/pdf/FDA01.pdf>

Banco Mundial en <http://web.worldbank.org/>

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en

<http://www.conacyt.mx/Paginas/default.aspx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en

<http://www.impi.gob.mx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en

<http://dgcnesyp.inegi.org.mx/cgi-win/bdiecoy.exe/575?s=est&c=25455>

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en

[www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc](http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00142001.doc)

Ley de la Propiedad Industrial en

[http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley\\_de\\_la\\_propiedad\\_industrial\\_2](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_de_la_propiedad_industrial_2)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

Office of the United States Trade Representative en

<http://www.ustr.gov/>

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación  
en

<http://www.fao.org/>

Organización Mundial de Comercio en

<http://www.wto.org/spanish/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en

<http://www.wipo.int/portal/index.html.en>

<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo en

<http://www.oecd.org>

TLCANHOY.ORG en

[http://www.tlcanhoy.org/results/default\\_es.asp](http://www.tlcanhoy.org/results/default_es.asp)